



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XVII - Nº 153

Bogotá, D. C., jueves 17 de abril de 2008

EDICION DE 16 PAGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMON OTERO DAJUD
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JESÚS ALFONSO RODRIGUEZ CAMARGO
SECRETARIO GENERAL (E.) DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

SENADO DE LA REPUBLICA

PONENCIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 232 DE 2008 SENADO, 277 DE 2008 CÁMARA

sobre el "Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia
y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras".

Bogotá, D. C., 16 de abril de 2008

Honorable Senador:

CARLOS EMIRO BARRIGA PEÑARANDA

Presidente Comisión Segunda

Senado de la República

Ciudad

Honorable Representante

AUGUSTO POSADA SANCHEZ

Presidente Comisión Segunda

Cámara de Representantes

Ciudad

Apreciados doctores:

En cumplimiento del encargo encomendado por las Mesas Directivas de las Comisiones Segundas de Senado y Cámara de Representantes, y de acuerdo con los artículos 169 numeral 2 y 171 de la Ley 5ª de 1992, procedemos a rendir informe de ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 232 de 2008 Senado, 277 de 2008 Cámara, por medio de la cual se aprueba el "Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras", hecho y firmado en Medellín, República de Colombia, el 9 de agosto de 2007, y los canjes de notas que corrigen el Anexo 3.4 del Capítulo III relativo al "trato nacional y acceso de mercancías al mercado. Sección agrícola - lista de desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras", del 16 de enero de 2008, 11 de enero de 2008 y 15 de enero de 2008, respectivamente.

Para dar curso a esta ponencia, consideramos importante enunciar la estructura de análisis realizada en este ejercicio legislativo y dar cuenta de la línea de argumentos aquí contenidos para estudiar el presente proyecto de ley. Comenzaremos enunciando brevemente los desafíos que imponen un sistema globalizado para luego dar cuenta de cómo ha sido el proceso colombiano en esta materia.

Mencionaremos los antecedentes jurídicos y constitucionales que respaldan el Tratado de Libre Comercio, los antecedentes comerciales que ha tenido Colombia con Honduras, El Salvador y Guatemala, el

proceso de internacionalización de la economía que adelanta el país, el marco de negociación del TLC entre Colombia y los países del Triángulo del Norte; los impactos sobre el Comercio del TLC con Centroamérica, algunas consideraciones para aprobarlo y finalmente presentaremos una conclusiones respecto del mismo.

Introducción

La interdependencia que generó la globalización en el siglo XXI ha traído como consecuencia el desarrollo del comercio internacional y una integración cada vez mayor de las finanzas, los pueblos y las ideas en un mercado global¹.

Las diferentes naciones del mundo han buscado desarrollar acuerdos orientados a la profundización y desarrollo de las actividades comerciales, en busca de la complementariedad productiva, la promoción de procesos sectoriales conjuntos y la prolongación de la vigencia de sus bienes y servicios en los mercados internacionales.

Es por tanto que, lograr un avance económico, es uno de los mayores desafíos para el progreso doméstico de las naciones; un proceso enmarcado en torno a la globalización, la apertura de mercados y la liberalización comercial que obligan a la inserción de la economía en el mercado mundial y a emprender una fase de internacionalización a través de acuerdos comerciales que favorezcan su desarrollo.

Colombia ha avanzado en este propósito en forma importante, pero aún debe dar pasos pertinentes en la profundización de sus relaciones comerciales, dependiendo menos de pocos socios y reduciendo el riesgo de su oferta en el mercado internacional.

1. Antecedentes constitucionales y legales

La decisión de adelantar negociaciones comerciales con los países del Triángulo del Norte tiene su principal fundamento en la Constitución Política de Colombia, la cual establece desde el preámbulo el compromiso de impulsar la integración con la Comunidad Latinoamericana y en el artículo 9º enfoca la orientación de la política exterior de Colombia hacia la integración Latinoamericana y del Caribe.

Adicionalmente, en el artículo 227 señala: "El Estado promoverá la integración económica, social y política con las demás naciones y especialmente, con los países de América Latina y del Caribe mediante la celebración de Tratados que sobre bases de equidad, igualdad y reci-

¹ GRUPO DEL BANCO MUNDIAL. Más allá crecimiento económico, CAPITALISMO XII, Globalización y Comercio Internacional, 2002

proceda, creen organismos supranacionales, inclusive para conformar una comunidad latinoamericana de naciones. La ley podrá establecer elecciones directas para la constitución del Parlamento Andino y del Parlamento Latinoamericano". (Subrayado fuera de texto).

Otros de los fundamentos que encontramos para promover estas negociaciones los hallamos dentro de los lineamientos de la Política Comercial establecidos en el artículo 8°, literal B, numeral 7 de la Ley 812 de 2003 (Plan Nacional de Desarrollo 2002-2006 "Hacia un Estado Comunitario") en los siguientes términos:

"... Colombia profundizará los acuerdos con Centroamérica y el Caribe, Asia, Pacífico, Medio Oriente y la Unión Europea a fin de asegurar una mayor presencia en esas regiones" y dentro de los lineamientos de crecimiento alto y sostenido establecidos en el artículo 6° numeral 4.2 de la Ley 1151 de 2007 (Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010 "Estado Comunitario: Desarrollo para Todos") así:

"La integración económica y comercial continuará a través de la firma de nuevos acuerdos (Países Andinos, Centroamérica, Europa, Canadá, Japón y países asiáticos) y la profundización de los vigentes. El aprovechamiento de estos tratados comerciales dependerá en buena medida del desarrollo de aduanas eficientes; la promoción de la complementariedad, el mejoramiento continuo y la competencia; la protección a la propiedad intelectual; la reforma a la contratación pública; y la implementación de la política nacional de la calidad..."

Teniendo como base estos antecedentes constitucionales y legales, el Gobierno Nacional firmó durante los meses de marzo y abril de 2006 las Declaraciones Conjuntas y los documentos Marco para la negociación del Tratado de Libre Comercio entre Colombia, Honduras, El Salvador y Guatemala e inició las rondas de negociaciones en el mes de junio de 2006, este proceso de negociación se llevó a cabo en seis rondas, las cuales terminaron en el mes diciembre del mismo año.

2. Antecedentes comerciales entre Colombia y los países del Triángulo Norte²

Dentro del proceso de internacionalización adelantado por Colombia en Latinoamérica y el Caribe, y previo a las negociaciones de un Tratado de Libre Comercio con nuestro país, se tienen los siguientes antecedentes comerciales recíprocos de comercio:

El Salvador

Colombia ha tenido 5 acercamientos comerciales con la República de El Salvador para profundizar el comercio exterior bilateral. Entre los acuerdos más antiguos, se destacan un conjunto de preferencias arancelarias a las exportaciones de ambos países y un acuerdo de alcance parcial de comercio desde 1984.

No obstante, la intención nacional para promover las exportaciones colombianas y el comercio recíproco con El Salvador, se especifica en otras dos negociaciones adicionales: el Convenio Marco de Cooperación entre el Fideicomiso de Promoción de Exportaciones de Colombia (Proexport) y la Comisión Nacional de Promoción de Exportaciones e Inversiones de El Salvador (Conadei) y un Convenio de Cooperación Turística para aumentar los flujos de visitantes en cada país. El 3 abril de 2006 se firmó con El Salvador la suscripción de una declaración conjunta y marco general de negociación previo a la discusión del TLC con los países del Triángulo Norte.

Guatemala

Los acercamientos comerciales con Guatemala han sido parecidos a los contraídos con El Salvador. También firmó en 1984 un acuerdo comercial de alcance parcial y el otorgamiento de un conjunto de preferencias vía esta negociación. Finalmente, en junio de 2006, Colombia suscribe un Acuerdo con Guatemala para la Protección y Promoción Recíproca de Inversiones para dinamizar la cooperación económica entre estos países y mantener condiciones favorables para la inversión.

Honduras

Colombia y Honduras tienen suscribieron en 1984 un acuerdo comercial de alcance parcial, en el que se fijaron un conjunto de preferencias arancelaria fijas para favorecer el comercio bilateral en ambos países.

Previo a las negociaciones del TLC con el Triángulo Norte, se suscribió un acuerdo una declaración conjunta y marco general de la negociación.

3. El proceso de internacionalización de la economía colombiana

Buscando aumentar los beneficios que deriva nuestro país por el comercio y generando las estrategias económicas y políticas para insertarse en el esquema globalizado, Colombia da el primer paso en materia de internacionalización e integración de su economía, con la suscripción del Acuerdo de Cartagena en 1969, con el cual se creó el Grupo Andino. Junto con Colombia suscribieron el Acuerdo Bolivia, Chile, Ecuador, Perú y Venezuela.

El Acuerdo de Cartagena comenzó a delinarse desde 1966 con la Declaración de Bogotá y entró en vigencia el 16 de octubre de 1969. Esta decisión política permitió aumentar la integración comercial entre sus miembros de forma importante, así como el incremento del comercio recíproco entre cada uno de los firmantes.

En 1976, Chile se retira del Grupo Andino, orientando su política de integración comercial con el Cono Sur y Brasil. La razón para la desvinculación de Chile fue su desacuerdo con la aplicación del modelo de industrialización vía sustitución de importaciones, llamado modelo cepalino, que seguían los países andinos vinculados al Acuerdo, y que estaba acompañado por un drástico régimen de control a la inversión extranjera. Durante el 2006, tras intentos de mediación de los países andinos, Venezuela oficializa también su retiro del grupo comercial.

Sin embargo, las políticas han cambiado en Colombia así como en la mayoría de los países latinoamericanos y Chile está negociando nuevamente su ingreso. En efecto, desde el año pasado Chile ostenta la categoría de Miembro Asociado de la CAN.

El siguiente paso significativo en su proceso de internacionalización fue dado por Colombia al firmar el Acuerdo de Montevideo en 1980, por medio del cual se creó la Asociación Latinoamericana de Integración, ALADI.

Dicha asociación fue creada con el objeto de promover la integración y el desarrollo armónico y equilibrado de la región, hasta llegar a conformar un mercado común latinoamericano. El acuerdo fue suscrito por Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Chile, Ecuador, México, Paraguay, Perú, Venezuela. Cuba se adhirió recientemente.

En este tratado se contemplaron diversos mecanismos para el logro de los objetivos nacionales. Dichos mecanismos fueron la preferencia arancelaria regional, los acuerdos de alcance regional y los acuerdos de alcance parcial.

Este tratado ha sido calificado como un tratado marco de integración, que permite a los países miembros desarrollar una amplia estrategia de integración, instrumentando y reglamentando los mecanismos para hacerlo. En ese contexto, ALADI se ha constituido en la plataforma para la negociación de Acuerdos Comerciales por parte de Colombia.

Durante la década de los ochenta, Colombia negoció varios Acuerdos de Alcance Parcial, cuyo propósito era el fortalecimiento del intercambio comercial mediante el otorgamiento de preferencias arancelarias y no arancelarias. Como parte de esos Acuerdos se destacan los suscritos con los países centroamericanos: Guatemala, Nicaragua, Costa Rica, El Salvador, Honduras y Panamá.

Posteriormente, a partir de 1991 en Colombia hubo un viraje importante en materia política y jurídica. La Constitución Política fue cambiada y a partir de esa fecha se estableció que la política internacional debe procurar la integración con otros países y en particular con países latinoamericanos. El cambio jurídico refleja además un profundo cambio del modelo económico adoptado por el Estado, y el inicio de una apertura económica en aras a transformar y desarrollar el país. Lejos quedó el Modelo Cepalino y se implementó un modelo de desarrollo basado en la competitividad y productividad de las empresas y del país.

Parte de esa política para responder al desafío de la globalización, fue la reducción de barreras al comercio, la apertura a la inversión extranjera y la profundización de la integración con países de la región mediante la celebración de tratados comerciales.

² Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Informe Relaciones Comerciales Latinoamérica y el Caribe 2008.

En ese orden de ideas se suscribieron nuevos acuerdos, también dentro del marco de ALADI, como el Acuerdo de Complementación Económica entre Colombia y Chile en diciembre de 1993, con Panamá en ese mismo año y con Cuba en el 2000, entre otros. En este mismo escenario vale la pena resaltar la suscripción del Acuerdo de Complementación Económica suscrito entre Colombia, México y Venezuela conocido como el G3.

Durante el 2004, se suscribió el Acuerdo de Libre Comercio entre los países Miembros de la CAN y los países Miembros del Mercosur con lo cual se profundiza el nivel de integración de Colombia con los países suramericanos.

Actualmente la estrategia de internacionalización de Colombia se ha centrado en la negociación de Acuerdos de Libre Comercio que recogen los principales desarrollos en esta materia a nivel internacional. Estos Acuerdos se han orientado y se han priorizado de acuerdo a la importancia de nuestros socios comerciales.

Esto explica las negociaciones de un Acuerdo de Libre Comercio con Estados Unidos, el Tratado de Libre Comercio que actualmente se quiere aprobar con los países que conforman la denominada área del "Triángulo del Norte" (Guatemala, Honduras y El Salvador) y los procesos de negociaciones que se adelantan en el 2008 con Canadá, la Unión Europea, los países que conforman la EFTA, (Islandia, el Principado de Liechtenstein, el Reino de Noruega y la Confederación Suiza) y los países Miembros del APEC entre otros, y el Tratado de Libre Comercio con Chile que está pendiente de sanción presidencial.

Finalmente, es preciso indicar que como estrategia de internacionalización en el ámbito multilateral, desde el año 1994 Colombia hace parte de la Organización Mundial del Comercio.

4. Marco de negociación del TLC entre Colombia y los países del Triángulo del Norte

Las negociaciones realizadas para enmarcar el TLC entre Colombia y los países del Triángulo Norte cumplieron los siguientes requerimientos:

Principios y Objetivos del Proceso de Negociación

- Respeto a las Constituciones de los países signatarios.
- Consistencia con los derechos y obligaciones de los países como miembros de la Organización Mundial de Comercio.
- Respeto a las leyes nacionales y los compromisos adquiridos en los distintos esquemas de integración regional de los países que son miembros.
- Reconocimiento de los distintos niveles de desarrollo entre los países, otorgándole tratamiento especial y diferenciado a Honduras.
- Promover el desarrollo político y económico de los países a través de la liberalización económica, con el objetivo de generar crecimiento y mejorar el nivel de vida de los pueblos.
- Generar confianza entre los sectores privados de los países, que conlleve al establecimiento de una zona de libre comercio y que incremente las oportunidades comerciales para los bienes y servicios de los países firmantes.
- Establecer reglas claras, transparentes y estables para el comercio.
- Promover las inversiones entre los países, potenciando la transferencia de tecnología y la generación de más y mejores empleos que contribuyan al desarrollo de la competitividad de los mismos.
- Establecer los mecanismos que eviten la aplicación de medidas discrecionales y unilaterales que afectan de forma innecesaria el comercio.

El proceso de negociación fue comprensivo y mantuvo el principio de que "nada está negociado hasta que todo esté negociado". Tomando en cuenta que existen antecedentes entre los países, como el acuerdo de alcance parcial aún vigente, el tratamiento arancelario que se estableció en el Tratado de Libre Comercio partió de las preferencias negociadas, y bajo ningún motivo fueron disminuidas.

5. Impactos de comercio TLC con Centroamérica

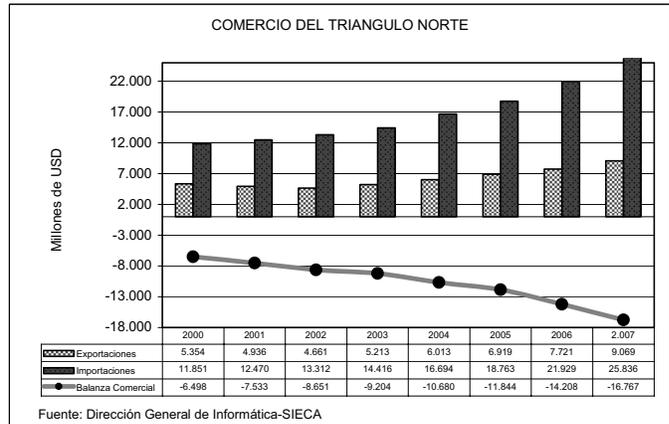
Aspectos comerciales y productivos

Los países del Triángulo Norte (Guatemala, Honduras y El Salvador) cuentan para 2007 con una población aproximada de 27 millones

de habitantes, un PIB estimado de USD 42.975 y una tasa de desempleo promedio del 5%³.

Su economía está tradicionalmente soportada en el desarrollo del agro: los países del Triángulo Norte han sido reconocidos como importantes productores de café, azúcar, pescado, camarón. De igual forma, es un importante exportador de confecciones, muebles y componentes electrónicos que maquila en sus zonas francas y cuentan con una oferta importante de productos manufacturados de la metalmecánica y de plástico entre otros, que cada vez cuentan con una mayor presencia internacional⁴.

Comercio del TN con el Mundo



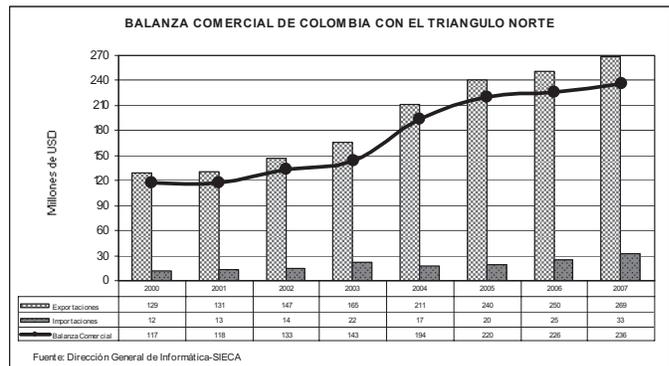
La tendencia registra un permanente déficit en su balanza comercial, que para el 2007 llegó a USD 16.767 millones, 18% mayor al valor registrado en 2006 (USD 14.208 millones).

Las exportaciones del Triángulo Norte en 2007 alcanzaron los USD 9.069 millones, valor 17% superior al valor registrado en 2006 (USD 7.721 millones). Entre los principales productos exportados por los países del Triángulo Norte esta: café, especias, frutas, pescado, manufacturas de plástico y caucho, entre otros.

Por su parte, las importaciones realizadas por el TN en 2007 llegaron a USD 25.836 millones, 18% superior al valor registrado en 2006 (USD 21.929 millones). Entre los principales productos están combustibles y aceites minerales (este renglón representa aproximadamente el 20%-30% del total de productos importado del mundo), vehículos, material eléctrico, grabadoras, televisores, equipo industrial y sus partes, productos químicos, abonos, preparaciones alimenticias, entre otros.

Los países del Triángulo Norte exportan e importan productos principalmente de Estados Unidos, aunque su comercio intrarregional es representativo.

Comercio bilateral con Colombia



³ /Fuente: www.cia.gov.co; www.sieca.org.gt.

⁴ /Fuente: "Economía y Comercio de América Latina". Ediciones Económicas Internacionales.

La tendencia que registra el comercio de Colombia con los países del Triángulo Norte de Centroamérica es de superávit comercial que supera los USD 236 millones en 2007, superior 4% al valor registrado en 2006 (USD 226 millones).

Las ventas colombianas al TN superaron en 2007 los USD 269 millones, presentando un incremento del 7% respecto al valor registrado en 2006 (USD 250 millones) y un 108% respecto al valor exportado en el año 2000 (USD 129 millones), lo cual representa más de USD 139 millones.

Exportaciones

El principal destino de las ventas colombianas al Triángulo Norte es Guatemala, con una participación del 60% del total en la subregión. Las exportaciones a los países del Triángulo Norte aumentaron un 7% para el año 2007 y representan el 0.9% de lo exportado por Colombia al Mundo.

Exportaciones de Colombia al Triángulo Norte y al Mundo

Millones de dólares

Países	2006	Participación	2007	Participación	Variación
El Salvador	49,6	20%	50,2	19%	1%
Honduras	43,6	17%	58,0	22%	33%
Guatemala	157,3	63%	160,6	60%	2%
Triángulo Norte	250,4	1%	268,8	1%	7%
Colombia al Mundo	24.391,0	100%	29.991,3	100%	23%

Fuente: DANE-DIAN, Cálculos MCIT, DIE

Colombia exporta productos con valor agregado a los países del Triángulo Norte, principalmente industria química básica, maquinaria y equipo, productos metalúrgicos y plásticos.

Exportaciones Colombianas al Triángulo Norte Año 2007

	Guatemala	Honduras	El salvador	TN
Sectores	160.568	58.045	50.172	268.785
Química básica	49.107	10.950	12.719	72.775
Maquinaria y Equipo	16.925	16.830	5.942	39.698
Metalúrgica	9.445	2.902	9.340	21.687
Productos de plástico	12.217	4.897	3.469	20.583
Carbón	15.419	4.870	146	20.435
Jabones, cosméticos, otros	13.188	590	2.881	16.659
Editoriales	7.586	2.807	4.294	14.687
Papel	5.431	667	1.926	8.025
Agroindustriales	4.846	1.005	1.716	7.566
Confecciones	4.193	1.629	1.303	7.125
Textiles	2.400	1.392	596	4.387
Demás Productos	19.809	9.507	5.840	35.156

Fuente: Base de datos DIAN-DANE, Cálculos MCIT-DIE

Importaciones

Las compras que realizó Colombia en 2007 al Triángulo Norte registraron un valor de USD 32 millones, 32% superior al valor registrado en 2006 (USD 25 millones).

El principal mercado de origen en la subregión es Guatemala, quien vende a Colombia el 74% del total de las compras colombianas al TN. Las importaciones colombianas en el 2007 del Triángulo Norte representan el 0.1% de lo importado por Colombia del Mundo.

Importaciones de Colombia al Triángulo Norte y al Mundo

Millones de dólares

Países	2006	Participación	2007	Participación	Variación
El Salvador	2,2	9%	5,4	16%	142%
Honduras	2,6	11%	3,1	10%	18%
Guatemala	19,9	80%	24,1	74%	21%
Triángulo Norte	24,7	0,1%	32,6	0,1%	32%
Mundo	24.534,0	100%	30.815,7	100%	26%

Fuente: DANE-DIAN, Cálculos MCIT, DIE

Colombia es importador de productos de la industria química básica, maquinaria, papel, manufacturas plásticas.

Sectores	25.060	3.787	5.655	34.503
Química básica	20.843	533	119	21.494
Maquinaria y Equipo	61	71	3.984	4.116
Papel	82	1.365	470	1.917
Productos de plástico	497	271	145	913
Metalúrgica	708	14	77	799
Confecciones	47	104	209	360
Demás Productos	2.821	1.430	652	4.903

Fuente: Base de datos DIAN-DANE, Cálculos MCIT-DIE

a) Aspectos principales del capítulo de acceso a mercados

En el capítulo de acceso a mercados se determinan las disciplinas que regirán el comercio de mercancías entre El Salvador, Guatemala y Honduras –los países del Triángulo Norte– y Colombia.

Dentro de los elementos acordados en este capítulo se destacan los siguientes:

- Las mercancías elaboradas en uno de los países que participan en este Acuerdo serán tratadas en las mismas condiciones que se aplican a las mercancías nacionales.

- Se definen también las características de las listas de eliminación de aranceles, de tal manera que los bienes hechos en uno de los países participantes, puedan circular en el otro país sin el pago de los impuestos que gravan el comercio exterior.

- Los bienes producidos o fabricados en alguno de los países miembros de este Acuerdo podrán gozar de las preferencias arancelarias acordadas, independiente del sitio donde se hayan producido o fabricado (zona franca) o hayan utilizado o no mecanismos como el Plan Vallejo o draw back. Este aspecto es de enorme importancia para la economía colombiana en la medida en que este tipo de mecanismos están siendo utilizados para apalancar las exportaciones y para atraer inversión al país.

- En materia de restricciones al comercio, los países se comprometieron a no adoptar o mantener prohibiciones o restricciones a la importación o a la exportación o la venta para exportación de cualquier mercancía. Es decir que a partir de la entrada en vigencia del acuerdo, los países no podrán aplicar al comercio entre los países medidas que injustificadamente restrinjan el comercio. Sin embargo, los países mantienen las excepciones previstas en el artículo XI del GATT 1994. Estas excepciones se refieren a la aplicación de restricciones del comercio cuando está en riesgo el bienestar de la población de un país y su aplicación es factible siempre y cuando se demuestre objetivamente la necesidad de aplicar dichas restricciones⁵.

- Se creó el Comité de Comercio de Mercancías cuya principal función es fomentar el comercio de mercancías entre las Partes, incluyendo el mejoramiento o la aceleración del tratamiento arancelario previsto y abordar las barreras que obstaculicen el comercio de mercancías.

- Se eliminan los subsidios a la exportación para el comercio bilateral del ámbito agrícola y compromete a las partes de buscar la eliminación de los subsidios a la exportación en el marco multilateral. Así mismo, contempla un mecanismo de administración de los contingentes agropecuarios que contribuya con el programa de desgravación y que su administración sea transparente y acorde con las reglas de la OMC.

- Se prevé en el Acuerdo una salvaguardia especial agrícola que, en conjunto con la cláusula evolutiva, debe facilitar la incorporación de nuevos productos al programa de desgravación.

Aspectos generales de las listas de desgravación

Se acordó que este Tratado recogería las preferencias arancelarias, que en el marco de Acuerdos de Alcance Parcial se habían acordado con

⁵ /En este sentido, los países se reservaron la aplicación de algunas medidas restrictivas al comercio. En el caso de Colombia se reservaron: los controles sobre la importación de mercancías usadas, imperfectas, saldos, sobrantes, desperdicios, desechos y residuos, de conformidad con su legislación nacional; los controles sobre la importación de vehículos automotores, incluyendo vehículos usados y vehículos nuevos cuya importación se realice después de los dos (2) años siguientes a la fecha de su fabricación, de conformidad con su legislación nacional; los controles sobre la exportación de café; la contribución requerida sobre la exportación de café; y la contribución requerida sobre la exportación de esmeraldas.

anterioridad. En el caso de Honduras y Guatemala se trata de preferencias bilaterales negociadas hace menos de 5 años, mientras que con El Salvador fueron preferencias unilaterales otorgadas por Colombia en la década pasada.

Las canastas de desgravación acordadas fueron:

A: inmediata

B: hasta 5 años

C: hasta 10 años

D: hasta 15 años

F: hasta 20 años

E: líneas arancelarias excluidas del programa de desgravación

G: preferencias arancelarias fijas que vienen de los Acuerdos de Alcance Parcial antes mencionados o negociadas en este Acuerdo, que consisten en descuentos arancelarios sobre el arancel base acordado.

Como resultado de la negociación, 63% del universo arancelario industrial tendrá acceso sin aranceles al mercado de El Salvador y Guatemala, cinco años después de entrada en vigencia este Tratado. Esa proporción sube a 79% en el caso de Honduras dado que con ese país se negoció el sector textil confección.

En 10 años, algo más del 70% del universo arancelario industrial quedará libre de aranceles con Guatemala y El Salvador, mientras que con Honduras esa porción llega a 87%.

La canasta G, que principalmente es utilizada por Guatemala, representa desde el primer día que entre en vigencia este Acuerdo aproximadamente 2% del universo arancelario industrial, con una preferencia promedio de 65% sobre el arancel aplicado a terceros países.

Desgravación agrícola

La negociación inicialmente se adelantó con listas comunes entre Colombia y los países del Triángulo Norte, aunque considerando sensibilidades bilaterales, por lo cual hay un ámbito de productos que no quedaron incluidos en el Acuerdo⁶.

En la canasta de desgravación inmediata bilateral (canasta AxA) con Guatemala se negociaron 428 subpartidas, que representan 46% del ámbito agropecuario y 3% de las exportaciones de Colombia al mundo.

El resto de las canastas de desgravación con Guatemala suman 218 subpartidas equivalente a 23% del ámbito agropecuario⁷ y 42% de las exportaciones de Colombia al mundo. Por estas líneas arancelarias los países del Triángulo Norte importaron USD 984 millones y Colombia les exportó USD 4 millones, con lo cual se configura un potencial de comercio importante.

Con preferencias fijas se negociaron con Guatemala 25 subpartidas (17% de las exportaciones de Colombia al mundo).

Con El Salvador y Honduras los resultados de la negociación son similares, pero aumenta el número de exclusiones: 285 subpartidas con Honduras y 286 subpartidas con El Salvador.

Desgravación agrícola (de forma inmediata)

Los principales productos en la canasta de desgravación de acceso inmediato bilateral: uchuvas, tomate de árbol, granadillas, especias, almidón de maíz y tabaco, con excepción de cigarrillos. De los productos con canastas de desgravación se destacan las hortalizas, bananas, chicles, bombones, confites, manteca de cacao, mermeladas y jaleas de frutas.

Desgravación agrícola (preferencias arancelarias fijas)

Los productos con preferencias únicas se sobresalen las flores y en los contingentes se encuentran los alimentos secos para animales y un contingente únicamente para el Triángulo Norte de 12 millones de litros de alcohol destinado a las licorerías.

⁶ /Los principales productos excluidos son las carnes de bovino, porcino, avícolas, lácteos, frijoles, café, maíces, arroz, oleaginosas (aceites y sólidos), azúcar, alcoholes, glucosas, chocolates, preparaciones alimenticias, licores, cigarrillos, ácidos grasos, entre otros.

⁷ /El ámbito agropecuario en nomenclatura Nandina contempla 928 subpartidas arancelarias.

Desgravación industrial (de forma inmediata)

Entre los principales productos que el Triángulo Norte ofrece a Colombia en canasta inmediata y cuyo arancel es diferente de cero se encuentran: pescados frescos, congelados o refrigerados, sal refinada, productos minerales tales como azufre, yesos y cales, combustibles minerales, energía eléctrica, hipoclorito de calcio comercial y demás hipocloritos de calcio, algunos productos químicos orgánicos, preparaciones esenciales, llantas neumáticas, algunas pieles, cascos de seguridad, vidrios, esmeraldas, algunas maquinaria mecánica y eléctrica, congeladores horizontales y verticales, vehículos para el transporte de 15 personas o más y para transportes especiales, tales como coches ambulancia o coches celulares, cinturones de seguridad y varias autopartes más y finalmente, artículos y material para cultura física, gimnasia o atletismo.

Dentro de los productos para los cuales los países del Triángulo Norte ofrecen acceso inmediato muchos tienen arancel cero. Mediante el Acuerdo se garantiza que no se cambie ese arancel. Estos productos son: azufre y otros productos minerales, productos de las industrias químicas, productos químicos orgánicos, vacunas para uso humano o veterinario, reactivos de diagnóstico, preparaciones químicas, anticonceptivos, abonos, algunos tipos de barnices, preparaciones de tocador, artículos para usos técnicos de cuero natural o regenerado, correas de transmisión sin fin máquinas, algunos tipos de maderas, clases específicas de papel, pañales para adultos, calcomanías, diccionarios, revistas, productos de la metalmecánica, útiles de roscar y taladrar, herramientas manuales, y máquinas y aparatos mecánicos y eléctricos, entre otros.

Desgravación industrial (en 5 años)

En canastas de 5 años, quedaron productos en los cuales la oferta de Colombia es más diversificada. Esta situación se refleja claramente en el caso del sector textil, confección con Honduras, que aunque desde el primer día del Acuerdo iniciará un programa de desgravación, al año cinco alcanzará una preferencia total para aproximadamente novecientas líneas arancelarias. También será el caso de los siguientes productos entre otros: líquidos para frenos hidráulicos y demás líquidos preparados para transmisiones hidráulicas, llantas neumáticas de las utilizadas en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar –“break” o “station wagon”– y los de carreras), algunos productos de la industria metalmecánica, herramientas y juegos de herramientas, machetes, calentadores de agua, parachoques, guarniciones de frenos montadas, sistema de frenado hidrodinámico con retardo de la transmisión, ejes con diferencial, incluso provistos con otros órganos de transmisión, ejes portadores y sus partes, ruedas, amortiguadores, radiadores, silenciadores y tubos de escape, embragues y asientos para carros.

Desgravación industrial (en 10 años o más)

En canasta de 10 años, además de otros bienes, los países del Triángulo Norte ubicaron los grifos y válvulas para lavabos, fregaderos, bañeras y artículos similares de cerámica o porcelana, incluidos los mecanismos de descarga para cisternas de inodoros, pilas cilíndricas secas, pilas rectangulares, radiadores de acumulación, aparatos para el cuidado del cabello, aparatos para secar las manos, aparatos para la preparación de café o té, tostadoras de pan, tocadiscos que funcionen por ficha o moneda y muebles de madera, artículos de navidad, escobas y escobillas de ramitas u otra materia vegetal atada en haces, incluso con mango, pinceles y brochas para pintura artística, pinceles para escribir y pinceles similares para aplicación de cosméticos y juegos o surtidos de viaje para aseo personal, costura o limpieza del calzado o de prendas de vestir.

En la canasta de 15 años, los países del Triángulo ubicaron las pinturas presentadas en envases tipo aerosol, velas, fósforos, fregaderos, bañeras, duchas y lavabos, y asientos y tapas de inodoros de plástico, puertas, ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales y contraventanas, persianas (incluidas las venecianas) y artículos similares, de plástico, algunos cueros trabajados, marcos de madera, algunos otros productos de la industria metalmecánica y muñecas y muñecos incluso vestidos.

Exclusiones

Aunque inicialmente la idea de los países fue negociar la totalidad del universo arancelario, los países del Triángulo Norte manifestaron la necesidad de excluir varias líneas arancelarias de las disciplinas del Tratado. Justificaron su posición en que a pesar de la cercanía geográfica, no hay un conocimiento profundo del aparato productivo de Colombia y ven en él, una amenaza a sus posibilidades de crecimiento.

En la medida en que el Acuerdo ayuda a superar esa situación, dado que incentiva el conocimiento comercial entre los operadores económicos de una y otra Nación, se aceptó la propuesta de los países del Triángulo Norte de excluir algunas mercancías de la negociación siempre y cuando en un período de tres años los países volvieran a revisarlas.

Las exclusiones tendrán en carácter recíproco, es decir, Colombia excluirá los mismos ítems exceptuados por los países del Triángulo Norte. Dentro de las líneas arancelarias que presentan exclusiones resalta la participación de algunos bienes de la industria liviana: jabones, perfumes y cosméticos; pinturas y barnices; abonos y herbicidas; resinas y bienes finales de la industria plástica; tableros de madera, libros de registro contable, álbumes de fotos y etiquetas; calzado; algunos bienes de la metalmeccánica; automóviles familiares y, finalmente el sector textil confecciones; este último de manera bilateral con Guatemala y El Salvador.

La cláusula evolutiva, que busca incluir en el programa de desgravación de aranceles aquellas mercancías que quedaron excluidas, se constituye en elemento muy importante para alcanzar el adecuado aprovechamiento del Tratado. En la actualidad, los productos excluidos están siendo abastecidos por producciones locales, pero también por otros países que como México o Costa Rica, tienen acceso preferencial al mercado de los países del Triángulo Norte, dificultando la colocación de productos colombianos manufacturados en los mercados de Centroamérica.

En el corto y mediano plazo debe entonces aprovecharse adecuadamente el Tratado mediante la venta de productos colombianos, cuya calidad es reconocida por los empresarios del Triángulo Norte. Esas vetas deben acompañarse, sobre todo, de un excelente servicio posventa que permita crear, en el colectivo empresarial, condiciones suficientes de confianza para motivar la aplicación de la cláusula evolutiva.

b) Estudio Araújo-Ibarra con datos año 2004

Este estudio presenta una canasta de 100 productos importantes para Colombia, identificados en función de dos criterios:

- Potencial de oferta (valor de las exportaciones de Colombia al mundo y a Centroamérica).
- Potencial de demanda (tamaño y dinamismo del mercado de importación de Centroamérica; número de países de Centroamérica que están importando el producto; condiciones arancelarias de acceso a Centroamérica).

Como resultado, el estudio indica que esos 100 productos seleccionados tienen un crecimiento de importaciones bastante dinámico (162% promedio anual en 1999 a 2004) y registran un valor de USD 2.830 millones.

Los sectores más representativos del estudio son químicos, productos farmacéuticos, agroindustriales, minerales, combustibles, maquinaria y equipo eléctrico, plástico y sus manufacturas, calzado, papel, entre otros.

Adicionalmente, resalta que muchas pequeñas y medianas empresas están haciendo sus primeras incursiones en el exterior en sus mercados vecinos, pero aún con muy poca profundidad en cuanto a penetración de mercado. Este desempeño exportador de las Pymes se podría potenciar con el TLC firmado con los países del TN.

6. Consideraciones para aprobar el Tratado de Libre Comercio con Centroamérica

Consideración 1

Consideramos pertinente anotar que una de las motivaciones más relevantes para la profundización de las relaciones de comercio de Colombia con otros países es la diversificación de su portafolio de socios comerciales; es importante resaltar que nuestro país exporta la mayoría de sus productos a Estados Unidos, Venezuela y Ecuador, más del 60% de la oferta exportable es comprada por estos tres países.

Ante la última crisis diplomática con Venezuela y Ecuador y la incertidumbre de las medidas restrictivas al comercio que pudo implementar el Gobierno de Venezuela, se calculó que el impacto sobre el PIB podría fluctuar entre: -0.16% y -0.76% vía reducción del comercio, luego, firmar este tratado disminuye la dependencia comercial de Colombia con sus principales socios y evitaría a futuro, la reducción sobre las ventas de los productos nacionales a causa de tensiones diplomáticas.

a) Dependencia económica de Colombia con sus principales socios comerciales

Relación de Comercio de Colombia con Estados Unidos

Estados Unidos es el principal socio comercial de Colombia. Ese mercado compró alrededor del 40% del total de exportaciones de bienes del país en 2005 y Colombia le compró cerca del 40% del total de importaciones; el 93% de estas últimas fueron bienes de capital e insumos.

Las exportaciones colombianas hacia los Estados Unidos vienen creciendo a un ritmo del 18% anual en promedio en los últimos tres años y recientemente se ha registrado un destacado avance en la diversificación de la oferta exportable. Mientras que en 1997 las exportaciones colombianas se registraron por 1.280 subpartidas (10 dígitos), en 2004 se hicieron por 2.199; este hecho se refleja en los índices de concentración de valores de exportación, que se han reducido continuamente⁸. Estos son indicadores de la competitividad creciente que tienen nuestras exportaciones en el mercado de los Estados Unidos y corroboran que el acceso preferencial permanente que se ha logrado con el tratado crea una oportunidad para acelerar esa dinámica y mejorar la participación de mercado.

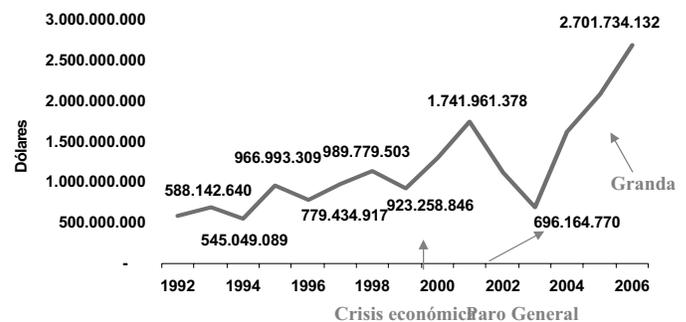
Relación de Comercio de Colombia con Venezuela y Ecuador

• Colombia exportó en el 2007, 29.991 millones de dólares. Entre las exportaciones a Venezuela y Ecuador sumaron 6.486 millones de dólares que representaron el 21.61% del total exportado por Colombia.

• En cuanto a las importaciones, Colombia recibió de Ecuador y Venezuela bienes y servicios por un valor de 2.099 millones de dólares, que representan el 6.38% del total importado por Colombia en el 2007. Las importaciones totales colombianas alcanzaron los 32.897 millones de dólares.

b) Caso de Estudio: Volatilidad Exportaciones de Colombia a Venezuela⁹

- Las exportaciones a Venezuela son volátiles. Se han registrado 5 caídas fuertes en los últimos 15 años. (Ver gráfica siguiente).
- El comercio bilateral en el período enero-noviembre de 2007 ha tenido una evolución sin precedentes.
- Las exportaciones colombianas a Venezuela crecen 87% respecto al mismo período del año anterior, llegando a los USD 4.562 millones, frente a USD 2.436 millones en 2006.



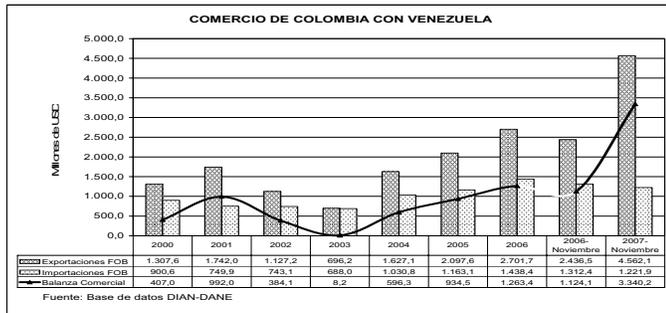
Si bien es cierto el comercio bilateral sigue fluyendo y se espera que cierre el año con exportaciones superiores a los USD 5.000 millones, existen restricciones al comercio para vehículos y cumplimiento de trá-

⁸ Según los cálculos del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Índice de Herfindahl-Hirschman pasó de 3.269 en 2000 a 1.682 en 2003.

⁹ Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, respuesta a Congreso de la República, febrero 18 de 2008.

mites administrativos en la autorización de divisas para el pago de las importaciones.

Sin embargo, debe aclararse que ninguna de estas dos situaciones es dirigida exclusivamente a Colombia. El primer caso responde a su política de desarrollo endógeno en el cual se privilegia el desarrollo del mercado interno y la industria nacional. El segundo caso aplica a las importaciones de todos los países sin distinción.



Consideración 2

Este TLC contribuirá de manera efectiva a la inserción de las empresas colombianas a un mercado de más de 27 millones de habitantes, con un ingreso per cápita promedio superior a los US \$4.000 dólares, ampliando el rango de consumidores potenciales de los productos nacionales y participando de un mercado nuevo, que no tendría sin este acuerdo comercial.

a) Principales logros y beneficios derivados del Acuerdo en el comercio de bienes

Con los países del Triángulo Norte centroamericano se obtuvo acceso preferencial a un mercado de 27 millones de personas. Son países con un alto componente importador y registran déficit en la balanza comercial. Las compras realizadas en el 2007 en su conjunto fueron cercanas a USD 26 mil millones, siendo Guatemala el principal consumidor.

En la actual década las exportaciones colombianas a los países del Triángulo Norte han crecido en 93% y las importaciones han disminuido en casi la mitad. En consecuencia, Colombia registra una creciente balanza comercial superavitaria.

La negociación de un Acuerdo de Libre Comercio con los países del Triángulo Norte de Centroamérica es importante al menos por las siguientes consideraciones, desde el punto de vista comercial:

- Mejorar el acceso de nuestras exportaciones: Son países que demandan productos que Colombia exporta (ventajas competitivas). Cerca del 85% del total exportado por Colombia a los países miembros del TN corresponde a exportaciones de bienes industriales.
- Evitar desplazamiento a las exportaciones colombianas: Estos países han suscrito Acuerdos comerciales con países competidores de Colombia, lo cual pone en riesgo el mantenimiento de nuestra participación en el mercado centroamericano.
- Exportar a mercados con protecciones relativamente altas: Con esto es posible lograr ventajas frente a terceros en estos mercados.
- Socios naturales: Cercanía geográfica, lenguaje.
- Inversión: Los Acuerdos comerciales promueven las inversiones bilaterales entre los países firmantes.

7. Conclusiones

Por todo lo expuesto el TLC entre Colombia y los países del Triángulo Norte es beneficioso para el país y responde a los lineamientos de nuestra Constitución. Su aprobación e implementación redundará en una profundización del comercio entre Colombia y los países más representativos del Caribe y las nuevas disposiciones en él contenidas solucionan y fortalecen las medidas adoptadas en los acuerdos de alcance parcial de 1984.

Colombia debe continuar el proceso de internacionalización de su economía, en aras de diversificar sus socios comerciales y los mercados en los que puede tener presencia sus productos.

El TLC con Centroamérica debe ser una prioridad legislativa, en vista de que aún el comercio con Estados Unidos se encuentra sujeto a la temporalidad de las preferencias arancelarias de la APTDEA y la aprobación del tratado de libre comercio se encuentra suspendido indefinidamente por el comité de medios y arbitrios en la Cámara de Representantes del Congreso Americano.

De igual manera, este acuerdo comercial beneficiaría a Colombia, disminuyendo la dependencia comercial con sus principales socios y evitaría a futuro, la reducción de las exportaciones a causa de tensiones diplomáticas. Sería recomendable avanzar con mayor prontitud en el proceso de preparación y fortalecimiento de la industria nacional para afrontar cada uno de los desafíos que imponen los tratados y acuerdos de libre comercio que adelanta el país.

Proposición

Por los argumentos anteriormente expuestos solicitamos a los honorables miembros de las Comisiones Segundas del Senado y de la Cámara de Representantes aprobar en primer debate el Proyecto de ley número 232 de 2008 Senado, 277 de 2008 Cámara, *por medio de la cual se aprueba el "Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras"*, hecho y firmado en Medellín, República de Colombia, el 9 de agosto de 2007, y los canjes de notas que corrigen el Anexo 3.4 del Capítulo III relativo al "trato nacional y acceso de mercancías al mercado. Sección agrícola - lista de desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras", del 16 de enero de 2008, 11 de enero de 2008 y 15 de enero de 2008, respectivamente.

De los honorables Senadores y Representantes,

Marta Lucía Ramírez de Rincón, Senadora; *Lidio Arturo García Turbay*, Representante a la Cámara.

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 232 DE 2008 SENADO, 277 DE 2008 CAMARA

por medio de la cual se aprueba el "Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras", hecho y firmado en Medellín, República de Colombia, el 9 de agosto de 2007, y los canjes de notas que corrigen el Anexo 3.4 del Capítulo III relativo al "trato nacional y acceso de mercancías al mercado. Sección agrícola - lista de desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras", del 16 de enero de 2008, 11 de enero de 2008 y 15 de enero de 2008, respectivamente.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébase el "Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras", hecho y firmado en Medellín, República de Colombia, el 9 de agosto de 2007, y los canjes de notas que corrigen el Anexo 3.4 del Capítulo III relativo al "trato nacional y acceso de mercancías al mercado. Sección agrícola - lista de desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras", del 16 de enero de 2008, 11 de enero de 2008 y 15 de enero de 2008, respectivamente.

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la ley 7ª de 1944, el "Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras", hecho y firmado en Medellín, República de Colombia, el 9 de agosto de 2007, y los canjes de notas que corrigen el Anexo 3.4 del Capítulo III relativo al "trato nacional y acceso de mercancías al mercado. Sección agrícola - lista de desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras", del 16 de enero de 2008, 11 de enero de 2008 y 15 de enero de 2008, respectivamente, respectivamente, que por el artículo 1° de esta ley se aprueban, obligarán al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto de los mismos.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de su publicación.

De los honorables Senadores y Representantes,

Marta Lucía Ramírez de Rincón, Senadora; *Lidio Arturo García Turbay*, Representante a la Cámara.

* * *

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO
DE LEY NUMERO 222 DE 2007 SENADO,
035 DE 2007 CAMARA**

*por medio de la cual se modifica parcialmente la Ley 85
del 16 de noviembre de 1993.*

Fundamentos Constitucionales y Legales

El artículo 1° de la Constitución Política traza como características de nuestro Estado Social de Derecho el de "... *República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales...*". Tenemos que si bien la autonomía de los entes territoriales es la base cardinal para lograr los fines asignados por el Constituyente, al ostentar estos cierta capacidad jurídica para su propia gestión política, administrativa y fiscal; al reconocer que son derechos de los departamentos y municipios el poder "*administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones*" según tenor del artículo 287 de la Constitución, no lo es menos que, evidencia limitaciones al atribuirle al Congreso de la República la potestad de establecer y regular los tributos, aun cuando pudiera autorizarlo. En virtud de ello, mediante la Ley 85 del 16 de noviembre de 1993, se autorizó a la Asamblea del departamento de Santander para la Emisión de la Estampilla "Pro-Universidad Industrial de Santander", en procura de buscar recursos, brindar apoyo, impulsar el desarrollo, sostenimiento y fortalecimiento de esta y de igual modo, de la "Universidad de La Paz" y "Las Unidades Tecnológicas de Santander".

Objetivo del proyecto

Las estampillas son gravámenes que se imponen respecto de actos y documentos en los que intervenga la administración pública. Respecto de la estampilla PROUIS los hechos generadores para su cobro están regulados por las Ordenanzas 38 de 1993 y 09 y 57 de 1994, son los siguientes:

- Ordenes de pago con cargo al departamento, sus municipios y entidades descentralizadas por la celebración de contratos.
 - Ordenes de pago de contratos de prestación de servicios a favor de persona natural con cargo al tesoro departamental, municipal y sus entidades descentralizadas mayores de tres smmlv.
 - Impuesto de registro mayor a 100 smmlv hasta 300 smmlv.
 - Expedición de pasaportes.
 - Certificado sobre existencia y/o representación legal de personas jurídicas expedido por el departamento.
 - Actos de posesión de notarios, registradores, magistrados y fiscales de tribunales que tomen posesión ante el gobernador.
 - Actas de posesión de empleados de departamento, municipios, entidades departamentales, con asignaciones departamentales superiores a 5 smmlv.
 - Actas de posesión de los empleados del orden nacional que tomen posesión ante el gobernador, con asignaciones superiores a 3 smmlv.
 - Pliegos de ofertas licitatorias.
 - Nómina y plantillas de servidores públicos del departamento, municipios y entidades descentralizadas con salario mayores a 5 smmlv hasta 10 smmlv.
 - Autenticación de firmas de notarios y otros funcionarios del departamento que correspondan al gobernador.
 - Cartas de naturaleza solicitadas al gobernador.
 - Licencias de construcción para estratos 3 y 4.
 - Constancias y registros de diplomas que expida la Secretaría de Educación en posgrados.
 - Incripciones de farmacias, agencias de depósito de drogas.
- Las excepciones al cobro se encuentran en la Ordenanza 009 de 1994.

- Cuentas de cobro/pagos a personas jurídicas de entidades sin ánimo de lucro.

- Cuentas al departamento, al municipio y entidades descentralizadas por concepto de prestaciones sociales.

- Actas de posesión de los miembros ad honorem de juntas directivas.

- La Ordenanza 011 de 2004 también estableció que los contratos sin formalidades que no superen el 1% de la mínima cuantía.

- La Ordenanza 025 de 2004 señala que también los contratos para distribución de la lotería de Santander y la 053 de 2004 a las Juntas de Acción Comunal.

Teniendo en cuenta que los ingresos procurados por la Estampilla PROUIS alcanzaron su meta o límite esperado, para un total de sesenta mil millones de pesos, distribuidos fiel y proporcionalmente entre las entidades educativas beneficiarias según disposición legal, y como en el presente se evidencia la necesidad de mantener vigente la recaudación de estos recursos, para la investigación científica, ampliación de la cobertura educativa, mantenimiento, ampliación y mejora de planta física, dotación y compra de equipos etc. Y en atención a que la región favorecida registra indicadores que reflejan una alta población desplazada, como epicentro del conflicto armado, es a penas justo, que se renueve esta medida, de amplio espectro facilitador para que los jóvenes santandereanos, además del "Magdalena Medio", del Sur de Bolívar y Antioquia accedan a la educación superior. Se resalta, que esta iniciativa parlamentaria, recoge el clamor de las regiones favorecidas, por tanto, se procedió ante la Cámara de Representantes, a la presentación de un nuevo proyecto de ley, modificador parcial de la Ley 85 de 1993 que promovió y creó la Estampilla PROUIS, a efecto de mantener y nutrir con dichos recursos económicos la Universidad Industrial de Santander, las Unidades Tecnológicas de Santander y el Instituto Universitario de Paz de Barrancabermeja.

No necesita mayor presentación e ilustración, sobre lo que significa para todos los colombianos y santandereanos "La Universidad Industrial de Santander" (UIS), que como se sabe es, una entidad de Educación Superior Estatal, de las más sobresalientes, financiada por el Estado, con régimen especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional. Establecimiento público departamental, con personería jurídica y autonomía académica, administrativa y financiera. En consecuencia, con patrimonio independiente, creada por Ordenanzas números 41 de 1940 y 84 de 1994 de la Asamblea Departamental de Santander, reglamentada por el Decreto 1300 de junio 30 de 1982 de la Gobernación de Santander.

Por su parte, "el Instituto Universitario de la Paz" (Unipaz), es un ente educativo-superior, creado por la Ordenanza número 0331 del 19 de noviembre de 1987, al que de ordinario acceden jóvenes de Santander, así mismo del Magdalena Medio antioqueño y del Sur de Bolívar, ya que su sede principal se encuentra en Barrancabermeja, consolidándose en importante bastión educativo para la región, mediante el cual se han logrado ampliar las oportunidades de formación de sectores urbanos y rurales marginales y de escasos recursos económicos fomentando la investigación científica en el campo de las áreas del conocimiento propias de la región, enseñando la correcta explotación de los recursos y riquezas de la zona y de la conservación del entorno natural allí ubicado.

Igual que, las Unidades Tecnológicas de Santander, institución pública del orden departamental que necesitan seguir siendo fortalecidas, ya que actualmente cuenta con más de catorce mil estudiantes matriculados distribuidos en más de trece programas educativos de orden tecnológico.

El proyecto que tiene su antecedente e iniciativa en la Cámara de Representantes, concibió la distribución de los porcentajes así: el 75% para "la Universidad Industrial de Santander" (UIS); un 10% para "la Universidad de la Paz" y; el 15% restante para las "Unidades Tecnológicas de Santander". A diferencia de lo ya relacionado, es apenas justo revisar dichos porcentajes tenido en cuenta el actual contexto social y económico del "Magdalena Medio", las regiones de su entorno y en fin el universo de desplazados beneficiarios concentrados en la ciudad de Barrancabermeja, sede de la "la Universidad de la Paz" y no menos podemos afirmar del nicho social que se agrupa en las "Unidades

Tecnológicas de Santander” y conforme ha sido impartido por la Corte Constitucional en su Sentencia T-025 de 2004, que busca reparar a los afectados por el conflicto armado y en vía a recuperar tan importante tejido social, he considerado menester la reforma de las cuantías establecidas de la siguiente forma:

El artículo 1° de la Ley 85 de 1993 quedará así: “Autorízase a la Asamblea del departamento de Santander para que ordene la Emisión de la Estampilla “Pro-Universidad Industrial de Santander” cuyo producido se destinará de la siguiente manera: el 60% será para la Universidad Industrial de Santander; el 25% para la Universidad de la Paz y el 15% restante será para las Unidades Tecnológicas de Santander”.

Las razones para modificar el porcentaje que se encuentra en el artículo 1° del presente proyecto de ley son la imperiosa necesidad que tiene el Instituto Universitario de la Paz de aumentar sus recursos para así cumplir con sus objetivos y de esta forma contribuir a la recuperación de una zona afectada por la violencia. Esta institución ha venido desarrollando una importante contribución al desarrollo humano, urbano y rural del Magdalena Medio y del país, apoyando la transformación de las condiciones económicas, sociales, políticas y culturales de la población, formando mujeres y hombres que con dignidad trabajen por la paz y la armonía con la naturaleza, por ejemplo, han ayudado a las Familias Guardabosques de San Pablo Sur de Bolívar en la sustitución de cultivos ilícitos, apoyando así la búsqueda de la paz en un sector tan afectado por la violencia, como lo es el Magdalena Medio. Se requiere continuar con su tarea formadora y de investigación, encontrándose pendiente la construcción del centro de investigación Santa Lucía, proyecto urbanístico que comprende el levantamiento de nuevas obras en la consecución de una sede administrativa, aulas para estudiantes, vías internas, sistema de iluminación y portería, red de alcantarillado, reubicación de unidades de producción, edificio de bienestar universitario, áreas deportivas, laboratorios y auditorio, dado que es una institución en construcción los recursos de la estampilla son esenciales.

En el primer debate en la honorable Comisión Tercera del Senado se votó favorablemente la modificación expuesta a los porcentajes expuestas anteriormente.

Proposición

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriormente expuestas, me permito solicitar a la honorable Plenaria del Senado, dar segundo debate al Proyecto de ley número 222 de 2007 Senado, 035 de 2007 Cámara, *por medio de la cual se modifica la Ley 85 de 1993.*

Atentamente,

Daira de Jesús Galvis, Méndez,
Ponente.

Bogotá, D. C., 16 de abril de 2008

En la fecha se recibió ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 222 de 2007 Senado, 035 de 2007 Cámara, *por medio de la cual se modifica parcialmente la Ley 85 del 16 de noviembre de 1993.*

El Secretario General,

Rafael Oyola Ordosgoitia.

Autorizo la publicación de la siguiente ponencia para segundo debate, consta de cinco (5) folios.

El Secretario General,

Rafael Oyola Ordosgoitia.

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN COMISION TERCERA DEL SENADO, EN SESION DEL DIA 9 DE ABRIL DE 2008 AL PROYECTO DE LEY NUMERO 222 DE 2007 SENADO

por medio de la cual se modifica parcialmente la Ley 85 del 16 de noviembre de 1993.

El Congreso de la Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. El artículo 1° de la Ley 85 de 1993, quedará así:

Autorízase a la Asamblea del departamento de Santander para que ordene la Emisión de la Estampilla “Pro-Universidad Industrial de San-

tander” cuyo producido se destinará de la siguiente manera: el 60% será para la Universidad Industrial de Santander, el 25% para la Universidad de la Paz y el 15% restante será para las Unidades Tecnológicas de Santander.

Artículo 2°. El artículo 2° de la Ley 85 de 1993, quedará así:

El 60% de que trata el artículo 1° de la presente ley, se distribuirá así: el 30% se invertirá en mantenimiento o ampliaciones de la actual planta física, compra de materiales y equipos de laboratorio, dotación de bibliotecas; el 20% para la dotación y adecuación de la Planta física de Guatiguará, Piedecuesta, la cual se destinará al establecimiento de centros de investigación y programas de pregrado, posgrado y doctorado; el 30% para establecer el Programa de Regionalización de la Universidad Industrial de Santander en la provincia santandereana; el 10% para la adquisición de textos básicos y publicaciones periódicas de acuerdo con las prioridades establecidas por el Consejo Superior de la Universidad Industrial de Santander y el 10% restante se destinará a programas específicos que tiendan a elevar el nivel científico de la Universidad.

Artículo 3°. El artículo 3° de la Ley 85 de 1993 quedará así:

El porcentaje restante de que trata el artículo 1° de la presente ley, es decir, el 25% correspondiente a la Universidad de la Paz en Barrancabermeja y el 15% correspondiente a las Unidades Tecnológicas de Santander en Bucaramanga, se distribuirá porcentualmente así: el 40% para el mantenimiento, ampliación y mejora de la actual planta física; otro 30% para dotación y compra de equipos necesarios para implementar la investigación y el 30% restante se invertirá según las prioridades establecidas por la junta directiva de cada entidad.

Artículo 4°. El artículo 4° de la Ley 85 de 1993, quedará así:

La emisión de la Estampilla Pro-Universidad Industrial de Santander, cuya creación se autoriza, será hasta por la suma de doscientos mil millones de pesos. El monto total recaudado se establece a precios constantes de 2007.

Artículo 5°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

SENADO DE LA REPUBLICA

COMISION TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Bogotá, D. C., abril 9 de 2008

En Sesión de la fecha se le dio lectura a la proposición con que termina el informe para primer debate al Proyecto de ley número 222 de 2007 Senado, *por medio de la cual se modifica parcialmente la Ley 85 del 16 de noviembre de 1993*, una vez aprobada la proposición la Presidencia sometió a consideración el articulado presentado por el ponente, siendo aprobado. La Comisión de este forma declaró aprobado en su primer debate el proyecto mencionado. Acta número 15 del 9 de abril de 2008. Anunciado en Acta número 14 del 8 de abril de 2008.

Omar Yepes Alzate, Presidente; *Daira de Jesús Galvis Méndez*, Ponente; *Rafael Oyola Ordosgoitia*, Secretario General.

* * *

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 159 DE 2007 SENADO, 168 DE 2006 CAMARA

por la cual se regulan las tasas que se cobran por la prestación de los servicios del Ministerio de Relaciones Exteriores con destino al Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Bogotá, D. C., 15 de abril de 2007

Doctora

NANCY PATRICIA GUTIERREZ

Presidenta

Senado de la República

Dando cumplimiento a la solicitud formulada por el señor Presidente de la Comisión y actuando dentro de los términos legales, presento a consideración ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 159 de 2007 Senado, 168 de 2006 Cámara, *por medio*

de la cual se regulan las tasas que se cobran por la presentación de los servicios del Ministerio de Relaciones Exteriores con destino al Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores, teniendo en cuenta lo siguiente:

Fundamentos constitucionales y legales

El inciso 2° del artículo 338 constitucional establece que “La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos”.

Indicando con esto que cuando la ley, las ordenanzas y los acuerdos permitan que las autoridades fijen las tarifas de las tasas que cobren a los usuarios, DEBEN establecer el sistema y el método para definir los costos y beneficios y la forma de hacer su reparto. Las tasas y contribuciones que cobra el Ministerio de Relaciones Exteriores, están fijadas en el artículo 16 de la Ley 962 de 2005, el artículo 5° del Decreto 2567 de 2001 y la Resolución número 5519 de 2001, pero ninguna norma (ley, ordenanza o acuerdo) regula el cobro de esas tasas, no se determina ni el sistema ni el método para definir los costos y beneficios y la forma de hacer su reparto, lo cual es no solo necesario sino un mandato constitucional.

En virtud de este artículo es que el presente proyecto de ley pretende establecer los elementos estructurales de las tasas que se generan por la prestación de los servicios por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Fondo Rotatorio, los cuales se conocen sujeto activo (Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores), sujetos pasivos y hecho generador.

Así mismo la doctrina ha señalado que las tasas y contribuciones que el Ministerio de Relaciones Exteriores cobra, son por un servicio que no es obligatorio, toda vez que el particular tiene la opción de adquirir o no dicho servicio, pero lo cierto es que una vez se ha tomado la decisión de acceder al mismo se genera la obligación de pagarla; las tasas, entonces, constituyen una contraprestación directa por parte de los ciudadanos.

Objetivo del proyecto

Se pretende con este proyecto, de conformidad con lo previsto en el artículo 338 Constitucional, regular el cobro de las tasas que se cobran por la prestación de los servicios del Ministerio de Relaciones Exteriores, con destino al Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Los servicios de los que se habla son los siguientes trámites: Expedición de pasaportes, visas, legalizaciones y apostilla, certificaciones, ejercicio de las funciones notariales y de registro en el exterior, expedición de tarjetas de registro consular, trámite de la nacionalidad colombiana por adopción, trámite de renuncia de la nacionalidad colombiana, certificados de antepasados de extranjeros nacionalizados como colombianos, adopción y certificados de no objeción a la permanencia en el exterior de estudiantes colombianos.

Los costos en los que incurre para la prestación de estos servicios se recuperan a través del cobro de tasas a los ciudadanos que hacen uso y se benefician de ellos, como ya se dijo, los valores de esas tasas están determinados de conformidad con el artículo 16 de la Ley 962 de 2005, el artículo 5° del Decreto 2567 de 2001 y la Resolución número 5519 de 2001 y son administrados por el Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores, creado por el Decreto-ley 3180 de 1968, cuya naturaleza jurídica es de una Unidad Administrativa Especial del orden nacional, con personería jurídica y patrimonio propio y adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Entonces el patrimonio de ese Fondo está compuesto por el producto de los servicios de expedición de pasaportes y demás servicios a su cargo, el producto de los servicios remunerados que preste y el producto de las actuaciones consulares que causen derechos.

Importancia del proyecto de ley

Los ingresos por servicios constituyeron para el Fondo Rotatorio durante el 2006 el 34.71% de sus ingresos totales, correspondiente a la suma de \$54.193.941.199; para el 2007 fue el 43.32%, correspondientes a \$61.153.252.022; y se espera que para el 2008 sea del 35.23%. Las cifras reflejan la importancia de este proyecto de ley que regula el cobro de las tasas que percibe el Fondo Rotatorio para ajustar ese proceso a los parámetros constitucionales y preservar, en consecuencia, esta importante fuente de ingresos que ayudan a garantizar la atención normal y efectiva de las funciones asignadas al Ministerio.

Este proyecto busca establecer los elementos estructurales de las tasas que cobra el Ministerio de Relaciones Exteriores así:

Artículo 1°. Contempla la obligación tributaria que tienen los ciudadanos de pagar por la utilización de los servicios de expedición de pasaportes, visas, legalizaciones y apostilla, entre otros, que presta el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 2°. Se refiere a los principios constitucionales y de la función pública que deben ser tenidos en cuenta para la fijación de las tasas que se regulan.

Artículo 3°. Contempla los servicios que dan lugar al pago de las tasas, es decir, señala el hecho generador.

El punto f es tomado del texto aprobado en la Plenaria de Cámara que aclara el término de Certificaciones expedidas en el exterior como aquellas emitidas por funcionarios consulares, en ejercicio de su función notarial de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto-ley 960 de 1970, “por el cual se expide el Estatuto del Notariado”, y demás normas que lo modifiquen o adicionen.

Artículo 4°. Establece que el Ministerio de Relaciones Exteriores podrá celebrar convenios interadministrativos con otras entidades públicas para el recaudo de las tasas.

Artículo 5°. Determina el sujeto pasivo de las tasas.

Artículo 6°. Establece como sujeto activo de las mismas, al Ministerio de Relaciones Exteriores, precisando además que los ingresos derivados del cobro de las tasas serán percibidos por el Fondo Rotatorio del Ministerio.

Artículo 7°. Establece el método y el sistema para determinar la tarifa a cargo del sujeto pasivo, o sea, de los usuarios.

Artículo 8°. Establece las exenciones al cobro del servicio. Estas exenciones se enumeran a continuación con el debido sustento.

- El no pago por las escrituras públicas de reconocimiento de hijos extramatrimoniales y las de legitimación que se justifica por el carácter de derecho fundamental de la filiación en conexidad con el estado civil, el cual, a su vez, es parte esencial de la personalidad jurídica reconocida constitucionalmente a todas las personas, como lo explica la Corte Constitucional en su Sentencia T-641 de 2001: “Es claro que la filiación es uno de los atributos de la personalidad jurídica, puesto que ella está indisolublemente ligada al estado civil de las personas, es un atributo de la personalidad, y, por ende, es un derecho constitucional inherente al derecho de todo ser humano al reconocimiento de su personalidad jurídica. En estas condiciones, la filiación es un atributo esencial al derecho a la personalidad jurídica, el cual, a su vez, constituye un derecho fundamental y prevalentes en el caso de los niños”.

- De otro lado, la exención de cobro a los gastos que se generen por la legalización, autenticación y apostilla dentro de los trámites de extradiación solicitados por vía diplomática y de Gobierno a Gobierno y, el desarrollo de comisiones judiciales en el exterior en materia penal y en los asuntos relativos a la protección del menor, se justifican al amparo del concepto del Consejo de Estado Sala de Consulta, Consejero Ponente: Javier Henao Hidrón, del 27 de noviembre de 1996, el cual concluye: “En materia penal y en los asuntos relativos a la protección del menor rige el principio de gratuidad y, por lo tanto, los gastos que se ocasionen por comisiones judiciales en el exterior deberían ser asumidos por el Estado. Y a nombre suyo, por la Nación - Ministerio de Relaciones Exteriores”. Igualmente, esta exención encuentra sustento jurídico en el mandato constitucional incluido en el inciso final del ar-

título 44 de la Constitución Política, el cual dispone: “Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás”.

• De la misma forma, el no cobro por el trámite de la expedición del certificado de supervivencia se sustenta en el fin último de este tipo de certificaciones, que generalmente es la prueba de vida de una persona para reclamar el pago de una pensión que garantice el sostenimiento de una vida digna, como lo dispone el inciso 3° del artículo 53 de la Constitución. Igual sustento justificaría el no cobro por la legalización de las copias, extractos y certificados relativos a prestaciones sociales.

• Las exenciones de cobro a la expedición de pasaportes encuentra su apoyo en el artículo 14 del Decreto 2250 de 1996 y en evidentes motivos de carácter humanitario que con frecuencia afrontan los colombianos, previamente reconocidos por la Dirección de Asuntos Consulares y Comunidades en el Exterior para el caso concreto.

El cobro de pasaporte queda exento para los colombianos incluidos en el Sisbén 1 y 2 que cumplan condiciones específicas a saber: requieran tratamiento médico especializado que no se pueda adelantar en el país, personas con discapacidad, personas mayores de 62 años, personas menores de 25 años que vayan a adelantar estudios en el exterior, niños en situación de adoptabilidad, personas con contrato de trabajo en el exterior, y los que sean parte de delegaciones deportivas o culturales y artísticas.

También quedan exentos de pago de la tasa los pasaportes provisionales de una hoja, válidos únicamente para regresar a Colombia, expedidos por los cónsules, con vigencia de 30 días, a los nacionales colombianos que no tengan recursos y cumplan con los requisitos manifestados en los artículos 160 y 161 del Código de Procedimiento Civil, los polizones, repatriados, deportados, expulsados, colombianos que han perdido sus documentos, connacionales que tengan impedimento judicial para salir de Colombia y los que tengan orden de autoridad competente para que se le anule el pasaporte que tenga vigente.

• El no pago por las actuaciones exentas en los Tratados Internacionales y los trámites realizados por la vía diplomática y consular sujetos a reciprocidad; tiene su fundamento en el respeto en las disposiciones y principios básicos del Derecho Internacional y la práctica diplomática, tal como lo consagra el artículo 9° de la Constitución: “Las relaciones exteriores del Estado se fundamentan en el reconocimiento de los principios de Decreto Internacional aceptados por Colombia”.

Artículo 9°. *Contiene la vigencia y derogatorias de la ley.* Deroga expresamente el Decreto 2567 de 2001, por el cual se modificaron las actuaciones que causan derechos a favor del Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores; y el inciso final del artículo 16 de la Ley 962 de 2005, por la cual se dictaron disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos. El inciso final del artículo 16 de dicha ley estableció que los ingresos percibidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores por concepto de expedición de pasaportes, visas, legalizaciones y apostilla se mantendrían a lo establecido por las normas de carácter reglamentario o actos administrativos proferidos sobre los mismos.

Aprobación del proyecto de ley

Por todo lo expuesto, es necesario que el Congreso de la República, en virtud del principio de legalidad tributaria contemplado en el artículo 338 de la Constitución Política, establezca el sistema y el método para el cobro de las tasas destinadas a recuperar los costos en que el Ministerio de Relaciones Exteriores incurre cuando presta los servicios y que se deben cobrar a los usuarios. Este proyecto de ley desarrolla con fidelidad el espíritu del artículo constitucional antes mencionado al definir los sujetos activo, pasivo de una tasa, establecer el sistema y el método para la fijación y el cobro de las tasas por los servicios que presta el Ministerio de Relaciones Exteriores y la forma de hacer su reparto.

Proposición

Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas, me permito solicitar a la Plenaria del Senado dar segundo debate al Proyecto de ley número 159 de 2007 Senado, 168 de 2006 Cámara, *por medio de la cual*

se regulan las tasas que se cobran por la prestación de los servicios del Ministerio de Relaciones Exteriores con destino al Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Bernabé Celis Carrillo,

Ponente.

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 159 DE 2007 SENADO

por medio de la cual se regulan las tasas que se cobran por la prestación de los servicios del Ministerio de Relaciones Exteriores con destino al Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* La presente ley regula las tasas que deben pagar los usuarios por la prestación de los servicios de expedición de pasaportes, visas, legalizaciones y apostilla, certificaciones, el ejercicio de las funciones notariales y de registro en el exterior, la expedición de tarjetas de registro consular y los trámites de nacionalidad, con destino al Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores. Lo anterior, sin perjuicio de los cobros que se deben realizar para otras entidades en virtud de la legislación vigente.

Artículo 2°. *Fundamentos.* La presente ley se fundamenta en el concepto constitucional de la recuperación de los costos de los servicios que se prestan a los usuarios y en la participación de estos en los beneficios que reciben; y en el mejoramiento continuo del servicio para garantizar su prestación eficiente y efectiva, respetando la reserva de la información.

Artículo 3°. *Hecho generador.* Los siguientes son los hechos generadores de las tasas establecidas mediante la presente ley:

- a) Expedición de pasaportes;
- b) Expedición de visas;
- c) Legalización de documentos que van a producir sus efectos en el exterior;
- d) Apostilla;
- e) Protocolización de escrituras públicas;
- f) Certificaciones expedidas en el exterior por funcionarios consulares, en ejercicio de su función notarial de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto-ley 960 de 1970, “por el cual se expide el Estatuto del Notariado”, y demás normas que lo modifiquen o adicionen;
- g) Certificación sobre la existencia legal de sociedades;
- h) Autenticaciones efectuadas por los cónsules colombianos;
- i) Reconocimiento de firmas ante cónsules colombianos;
- j) Expedición de Tarjetas de Registro Consular;
- k) Trámite de nacionalidad colombiana por adopción;
- l) Trámite de renuncia a la nacionalidad colombiana;
- m) Expedición de certificados de antepasados de extranjeros nacionalizados como colombianos por adopción;
- n) Expedición de certificados de no objeción a la permanencia en el exterior de estudiantes colombianos.

Artículo 4°. *Recaudo de las tasas.* El Ministerio de Relaciones Exteriores podrá celebrar convenios interadministrativos con otras entidades públicas para el recaudo de las tasas.

Artículo 5°. *Sujeto pasivo.* El sujeto pasivo de las tasas que se regulan en la presente ley es el usuario de los servicios enumerados en el artículo 3° de esta ley.

Artículo 6°. *Sujeto activo.* El sujeto activo de las tasas que se regulan en la presente ley es el Ministerio de Relaciones Exteriores. Los ingresos que por tales actividades se reciban serán percibidos para el Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 7°. *Tarifa.* La tarifa correspondiente a las tasas que cobra el Ministerio de Relaciones Exteriores por la presentación de los servicios regulados en la presente ley, se fijará de acuerdo con lo siguiente:

1. **Sistema para determinar costos:** En desarrollo de los principios previstos en el artículo 2° de la presente ley, se determinarán formas específicas de medición económica para la valoración y ponderación de los costos, teniendo en cuenta los insumos, el manejo de las bases de dato, el acceso a otros sistemas de información, su montaje; y los factores de financiación, operación, tecnificación, modernización, administración, mantenimiento, sostenimiento, reparación, actualización, provisiones, la cobertura, ampliación de servicios, seguros, capacitación, seguridad del sistema de información, de su flujo y demás gastos asociados.

Cuando alguno de los procedimientos deba contratarse con terceros, se considerará el valor del servicio contratado.

2. **Método:** Determinados los costos conforme al sistema, por cada tipo de servicio de los señalados en el artículo 3°, el Ministerio de Relaciones Exteriores fijará la distribución entre los sujetos pasivos respectivos a cada servicio, aplicando el siguiente método:

a) Estimación del número y/o porcentaje de requerimiento de servicios por cada uno de los tipos señalados anualmente en el artículo 3°, con base en la información estadística que posea el Ministerio de Relaciones Exteriores;

b) Con base en los requerimientos técnicos e informáticos y de administración de cada uno de los tipos de servicio señalados en el artículo 3°, se determinará la capacidad de atención y los costos de la inversión;

c) Los costos deben garantizar la debida prestación de un servicio adecuado, consolidado, oportuno y suficiente para los usuarios, de acuerdo con cada tipo de servicios de los enumerados en el artículo 3°;

d) Las tarifas para cada tipo de servicios podrán variar periódicamente con el fin de mantener un equilibrio entre los ingresos y los costos asociados, de acuerdo con lo definido en el literal anterior y se ajustará máximo hasta el límite de la variación de IPC certificado por el DANE, para el año anterior al reajuste.

3. **Forma de hacer el reparto:** La tarifa de cada uno de los servicios prestados y descritos en el artículo 3°, tendrá en cuenta el sistema de determinación de los costos y beneficios y será el resultado de distribuir en proporción anualmente, los costos en la proyección de usuarios.

Parágrafo. De conformidad con el inciso 2° del artículo 338 de la Constitución Política, el Ministerio de Relaciones Exteriores es la autoridad administrativa autorizada para establecer mediante resolución las tarifas por los servicios que presta el Ministerio de Relaciones Exteriores de acuerdo con el método y el sistema para la determinación del costo de los servicios y la forma de repartirlo entre los usuarios.

Artículo 8°. *Exenciones al cobro.* Las siguientes actuaciones se encuentran exentas del cobro de las tasas que se regulan en la presente ley:

1. La legalización, autenticación y apostilla dentro de los trámites de extradición solicitados por la vía diplomática o por la vía que acepten los tratados internacionales aplicables para Colombia.

2. Las previstas en los tratados internacionales vigentes para Colombia.

3. Los trámites realizados por la vía diplomática y consular, sujetos a reciprocidad.

4. Las escrituras públicas de reconocimiento de hijos extramatrimoniales y las de legitimación.

5. Las actuaciones que se ocasionen por comisiones judiciales en el exterior en materia penal y en asuntos relativos a la protección del menor.

6. La expedición del certificado de supervivencia en el exterior.

7. La Legalización de las copias, extractos y certificados relativos a prestaciones sociales.

8. La expedición de pasaportes a colombianos del Sisbén 1 y 2, siempre y cuando se encuentren en las siguientes condiciones:

– Que requieran tratamiento médico especializado que no pueda ser adelantado en el país.

– Personas con discapacidad y un familiar acompañante.

– Personas adultas mayores de 62 años.

– Personas menores de 25 años que vayan a adelantar estudios en el exterior.

– Niños en situación de adoptabilidad, que aún no lo han sido del ICBF.

– Personas que deben viajar al exterior por razones de salud de familiares.

– Que tengan un contrato de trabajo acreditado en el exterior.

– Que sean parte de delegaciones deportivas o culturales y artísticas.

9. Los Cónsules podrán expedir pasaporte provisional de una hoja, válido únicamente para regresar a Colombia, con vigencia hasta de treinta (30) días, a los nacionales colombianos que se encuentren en una de las siguientes situaciones:

a) Personas que manifiesten no contar con los recursos para pagar pasaporte y que cumplan con los requisitos previstos en los artículos 160 y 161, del Código de Procedimiento Civil. Respecto a este último artículo, la afirmación deberá hacerse bajo juramento;

b) Polizones;

c) Repatriados;

d) Deportados;

e) Expulsados;

f) A quienes hayan perdido sus documentos y su regreso al país sea inminente;

g) A los connacionales que tengan algún impedimento judicial para salir de Colombia o sobre los cuales exista una providencia ejecutoriada que ordene la no expedición del pasaporte, comunicados al Ministerio de Relaciones Exteriores;

h) En caso de existir orden de autoridad competente para que se le anule a un connacional el pasaporte que tenga vigente.

Parágrafo. En caso de que el solicitante no posea documento de identificación colombiano, los cónsules indagarán, previamente de la expedición del pasaporte provisional, la calidad de nacional colombiano a fin de obtener prueba sumaria de esta, de lo cual se dejará constancia en el respectivo formulario.

10. La apostilla y legalización de documentos a los colombianos, a solicitud del ACNUR, o de la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional - Acción Social, o quien haga sus veces, previo concepto favorable de la Dirección de Asuntos Consulares y Comunidades Colombianas en el Exterior.

Artículo 9°. La presente ley regirá a partir de su promulgación y deroga el Decreto 2567 de 2001 y el inciso final del artículo 16 de la Ley 962 de 2005 y las normas que le sean contrarias.

Bernabé Celis Carrillo,

Ponente.

Bogotá, D. C., 15 de abril de 2008

En la fecha se recibió ponencia y texto propuesto para segundo debate al Proyecto de ley número 159 de 2007 Senado, 168 de 2006 Cámara, por la cual se regulan las tasas que se cobran por la prestación de los servicios del Ministerio de Relaciones Exteriores con destino al Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Secretario General,

Rafael Oyola Ordosgoitia.

Autorizo la publicación de la siguiente ponencia y texto propuesto para segundo debate, consta de diez (10) folios.

El Secretario General,

Rafael Oyola Ordosgoitia.

Bogotá, D. C., 13 de abril de 2007.

**TEXTO DEFINITIVO APROBADO POR LA COMISION
TERCERA DEL SENADO EN SESION DE DIA 2 DE ABRIL DE
2008 AL PROYECTO DE LEY NUMERO 159 DE 2007 SENADO,
168 DE 2006 CAMARA**

por la cual se regulan las tasas que se cobran por la prestación de los servicios del Ministerio de Relaciones Exteriores con destino al Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* La presente ley regula las tasas que deben pagar los usuarios por la prestación de los servicios de expedición de pasaportes, visas, legalizaciones y apostilla, certificaciones, el ejercicio de las funciones notariales y de registro en el exterior, la expedición de tarjetas de registro consular y los trámites de nacionalidad, con destino al Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores. Lo anterior, sin perjuicio de los cobros que se deben realizar para otras entidades en virtud de la legislación vigente.

Artículo 2°. *Fundamentos.* La presente ley se fundamenta en el concepto constitucional de la recuperación de los costos de los servicios que se prestan a los usuarios y en la participación de estos en los beneficios que reciben; y en el mejoramiento continuo del servicio para garantizar su prestación eficiente y efectiva, respetando la reserva de la información.

Artículo 3°. *Hecho generador.* Los siguientes son los hechos generadores de las tasas establecidas mediante la presente ley:

- a) Expedición de pasaportes;
- b) Expedición de visas;
- c) Legalización de documentos que van a producir sus efectos en el exterior;
- d) Apostilla;
- e) Protocolización de escrituras públicas;
- f) Certificaciones expedidas en el exterior;
- g) Certificación sobre la existencia legal de sociedades;
- h) Autenticaciones efectuadas por los cónsules colombianos;
- i) Reconocimiento de firmas ante cónsules colombianos;
- j) Expedición de Tarjetas de Registro Consular;
- k) Trámite de nacionalidad colombiana por adopción;
- l) Trámite de renuncia a la nacionalidad colombiana;
- m) Expedición de certificados de antepasados de extranjeros nacionalizados como colombianos por adopción;
- n) Expedición de certificados de no objeción a la permanencia en el exterior de estudiantes colombianos.

Artículo 4°. *Recaudo de las tasas.* El Ministerio de Relaciones Exteriores podrá celebrar convenios interadministrativos con otras entidades públicas para el recaudo de las tasas.

Artículo 5°. *Sujeto pasivo.* El sujeto pasivo de las tasas que se regulan en la presente ley es el usuario de los servicios enumerados en el artículo 3° de esta ley.

Artículo 6°. *Sujeto activo.* El sujeto activo de las tasas que se regulan en la presente ley es el Ministerio de Relaciones Exteriores. Los ingresos que por tales actividades se reciban serán percibidos para el Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 7°. *Tarifa.* La tarifa correspondiente a las tasas que cobra el Ministerio de Relaciones Exteriores por la presentación de los servicios regulados en la presente ley, se fijará de acuerdo con lo siguiente:

1. **Sistema para determinar costos:** En desarrollo de los principios previstos en el artículo 2° de la presente ley, se determinarán formas específicas de medición económica para la valoración y ponderación

de los costos, teniendo en cuenta los insumos, el manejo de las bases de dato, el acceso a otros sistemas de información, su montaje; y los factores de financiación, operación, tecnificación, modernización, administración, mantenimiento, sostenimiento, reparación, actualización, provisiones, la cobertura, ampliación de servicios, seguros, capacitación, seguridad del sistema de información, de su flujo y demás gastos asociados.

Cuando alguno de los procedimientos deba contratarse con terceros, se considerará el valor del servicio contratado.

2. **Método:** Determinados los costos conforme al sistema, por cada tipo de servicio de los señalados en el artículo 3°, el Ministerio de Relaciones Exteriores fijará la distribución entre los sujetos pasivos respectivos a cada servicio, aplicando el siguiente método:

a) Estimación del número y/o porcentaje de requerimiento de servicios por cada uno de los tipos señalados anualmente en el artículo 3°, con base en la información estadística que posea el Ministerio de Relaciones Exteriores;

b) Con base en los requerimientos técnicos e informáticos y de administración de cada uno de los tipos de servicio señalados en el artículo 3°, se determinará la capacidad de atención y los costos de la inversión;

c) Los costos deben garantizar la debida prestación de un servicio adecuado, consolidado, oportuno y suficiente para los usuarios, de acuerdo con cada tipo de servicios de los enumerados en el artículo 3°;

d) Las tarifas para cada tipo de servicios podrán variar periódicamente con el fin de mantener un equilibrio entre los ingresos y los costos asociados, de acuerdo con lo definido en el literal anterior y se ajustará máximo hasta el límite de la variación de IPC certificado por el DANE, para el año anterior al reajuste.

3. **Forma de hacer el reparto:** La tarifa de cada uno de los servicios prestados y descritos en el artículo 3°, tendrá en cuenta el sistema de determinación de los costos y beneficios y será el resultado de distribuir en proporción anualmente, los costos en la proyección de usuarios.

Parágrafo. De conformidad con el inciso 2° del artículo 338 de la Constitución Política, el Ministerio de Relaciones Exteriores es la autoridad administrativa autorizada para establecer mediante resolución las tarifas por los servicios que presta el Ministerio de Relaciones Exteriores de acuerdo con el método y el sistema para la determinación del costo de los servicios y la forma de repartirlo entre los usuarios.

Artículo 8°. *Exenciones al cobro.* Las siguientes actuaciones se encuentran exentas del cobro de las tasas que se regulan en la presente ley:

1. La legalización, autenticación y apostilla dentro de los trámites de extradición solicitados por la vía diplomática o por la vía que acepten los tratados internacionales aplicables para Colombia.

2. Las previstas en los tratados internacionales vigentes para Colombia.

3. Los trámites realizados por la vía diplomática y consular, sujetos a reciprocidad.

4. Las escrituras públicas de reconocimiento de hijos extramatrimoniales y las de legitimación.

5. Las actuaciones que se ocasionen por comisiones judiciales en el exterior en materia penal y en asuntos relativos a la protección del menor.

6. La expedición del certificado de supervivencia en el exterior.

7. La Legalización de las copias, extractos y certificados relativos a prestaciones sociales.

8. La expedición de pasaportes a colombianos del Sisbén 1 y 2, siempre y cuando se encuentren en las siguientes condiciones:

- Que requieran tratamiento médico especializado que no pueda ser adelantado en el país.

- Personas con discapacidad y un familiar acompañante.
- Personas adultas mayores de 62 años.
- Personas menores de 25 años que vayan a adelantar estudios en el exterior.
- Niños en situación de adoptabilidad, que aún no lo han sido del ICBF.
- Personas que deben viajar al exterior por razones de salud de familiares.

- Que tengan un contrato de trabajo acreditado en el exterior.
- Que sean parte de delegaciones deportivas o culturales y artísticas.

9. La expedición de pasaporte provisional de una hoja, válido únicamente para regresar a Colombia, con vigencia hasta de treinta (30) días, a los nacionales colombianos que se encuentren en una de las siguientes situaciones:

9.1 Las personas que manifiesten no contar con los recursos para pagar pasaporte y que cumplan con los requisitos previstos en los artículos 160 y 161, del Código de Procedimiento Civil. Respecto a este último artículo, se hará la afirmación bajo juramento;

9.2 Polizones

9.3 Repatriados

9.4 Deportados

9.5 Expulsados

9.6 A quienes hayan perdido sus documentos y su regreso al país sea inminente.

9.7 A los connacionales que tengan algún impedimento judicial para salir de Colombia o sobre los cuales exista una providencia ejecutoriada que ordene la no expedición del pasaporte, comunicados al Ministerio de Relaciones Exteriores.

9.8 En caso de existir orden de autoridad competente para que se le anule a un connacional el pasaporte que tenga vigente.

Parágrafo. En caso de que el solicitante no posea documento de identificación colombiano, los cónsules indagarán, previamente de la expedición del pasaporte provisional, la calidad de nacional colombiano a fin de obtener prueba sumaria de esta, de lo cual se dejará constancia en el respectivo formulario.

10. La apostilla y legalización de documentos a los colombianos, a solicitud del ACNUR, o de la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional - Acción Social, o quien haga sus veces, previo concepto favorable de la Dirección de Asuntos Consulares y Comunidades Colombianas en el Exterior.

Artículo 9°. La presente ley regirá a partir de su promulgación y deroga el Decreto 2567 de 2001 y las normas que le sean contrarias.

SENADO DE LA REPUBLICA

COMISION TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Bogotá, D. C., abril 2 de 2008

En Sesión de la fecha se le dio lectura a la proposición con que termina el informe para primer debate al Proyecto de ley número 159 de 2007 Senado, 168 de 2006 Cámara, *por la cual se regulan las tasas que se cobran por la prestación de los servicios del Ministerio de Relaciones Exteriores*, una vez aprobada la proposición la Presidencia sometió a consideración el articulado presentado por el ponente, siendo aprobado. La Comisión de esta forma declaró aprobado en su primer debate el proyecto mencionado. Acta número 13 del 2 de abril de 2008. Anunciado en sesión del 5 de marzo de 2008. Acta número 10.

Omar Yepes Alzate, Presidente; *Bernabé Celis Carrillo*, Ponente; *Rafael Oyola Ordosgoitia*, Secretario General.

INFORMES DE COMISION ACCIDENTAL

INFORME DE COMISION ACCIDENTAL AL PROYECTO DE LEY NUMERO 239 DE 2007 SENADO, 116 DE 2006 CAMARA

por medio de la cual se establece en el Congreso de la República el Día de los Niños, Niñas y Adolescentes Congresistas.

Bogotá, D. C., 8 de abril de 2008

Doctores

NANCY PATRICIA GUTIERREZ CASTAÑEDA

Presidenta honorable Senado de la República

OSCAR ARBOLEDA PALACIO

Presidente de la honorable Cámara de Representantes

Respetados Presidentes:

En cumplimiento de la honrosa designación que nos han hecho las Mesas Directivas del honorable Senado de la República y de la honorable Cámara de Representantes para conciliar las diferencias entre los textos aprobados por la Plenaria del Senado de la República, el 13 de diciembre de 2007 y en la Plenaria de la Cámara de Representantes, el 29 de mayo de 2007, al Proyecto de ley número 239 de 2007 Senado, 116 de 2006 Cámara, *por medio de la cual se establece en el Congreso de la República el día de los Niños, Niñas y Adolescentes Congresistas*. Dentro del término señalado y de conformidad con lo

establecido en el artículo 161 de la Constitución Política y el artículo 188 de la Ley 5ª de 1992, los suscritos Senadores y Representantes a la Cámara nos permitimos rendir el informe respectivo en los siguientes términos:

La Comisión de Conciliación en reunión del día 2 de abril de 2008, después de analizar los textos definitivos aprobados por las Plenarias de Cámara y Senado sobre el proyecto de ley de la referencia, se permite rendir el siguiente informe:

Título del proyecto: Se decidió acoger el texto del título aprobado en la Plenaria de la Cámara.

Artículo 1°. Se acogió el inciso 1° del texto definitivo aprobado en la Plenaria de la Cámara y los párrafos 1°, 2° y 3° aprobados en la Plenaria del Senado.

Artículos 2°, 3°, 4° y 5°. Se decidió acoger los del texto definitivo aprobado en la Plenaria del Senado.

En los anteriores términos, dejamos cumplida la Comisión otorgada y solicitamos sea puesta a consideración de las Plenarias de Senado y Cámara de Representantes.

Los miembros de la Comisión de Conciliación,

Adriana Gutiérrez Jaramillo, Senadora de la República; *Luis Felipe Barrios Barrios*, Representante a la Cámara.

**TEXTO CONCILIADO AL PROYECTO DE LEY NUMERO
239 DE 2007 SENADO, 116 DE 2006 CAMARA**

*por medio de la cual se establece en el Congreso de la República
el Día de los Niños, Niñas y Adolescentes Congressistas.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* La presente ley tiene por objeto, establecer en el Congreso de la República “el Día de los Niños, Niñas y Adolescentes Congressistas” como un espacio de reflexión y participación sobre los asuntos que vive la Nación observada desde su perspectiva.

Parágrafo 1°. Esta actividad deberá articularse con lo previsto en el artículo 1°, literal a) de la Ley 1029 de 2006 sobre el estudio, comprensión y práctica de la Constitución Política.

Parágrafo 2°. Cada año, el Congreso de la República el último jueves del mes de abril, dará acceso a los niños, niñas y adolescentes para que sesionen en las dos Cámara legislativas como resultado del proceso de formación y sensibilización departamental, distrital y municipal.

Parágrafo 3°. A nivel departamental, distrital y municipal se establecerán en las Corporaciones públicas de elección popular sesiones para que los niños, niñas y adolescentes se formen en participación y el ejercicio de la democracia, previa reglamentación que se expida para el efecto.

Artículo 2°. *Acompañamiento y representación.* En la fecha establecida, los Congressistas de ambas Cámaras Legislativas acompañarán a los niños, niñas y adolescentes Congressistas, en las sesiones programadas para este efecto.

En el desarrollo de las sesiones los Congressistas apoyarán a los niños, niñas y adolescentes en asuntos procedimentales que permitan su aprendizaje de esta Corporación, sin que esto interfiera con las expresiones e intervenciones de los mismos, de igual manera, asumirán su compromiso de avalar acciones tendientes a mejorar la participación, ejercicio de la democracia, atención de las necesidades e intereses de la niñez y la adolescencia colombiana.

Artículo 3°. *Sesiones.* Durante este día, el Congreso sesionará conforme a los procedimientos vigentes, previa preparación de una agenda y según la temática propuesta por los niños, niñas y adolescentes Congressistas previamente seleccionados en sus municipios, departamentos y distritos.

El desarrollo de las sesiones serán transmitidas por televisión y de las cuales se elaborarán las respectivas memorias y se publicarán a fin de hacerse su seguimiento y evaluación respectiva.

Artículo 4°. *Organización.* Además de las funciones establecidas en el artículo 3° del Decreto 1621 de 2002, la Comisión Nacional Intersectorial para la Coordinación del día de la Niñez y la Recreación tendrá a su cargo la responsabilidad de organizar el proceso de definición de lineamientos técnicos, inscripción, selección, traslado, formación previa y orientación del día de los niños, niñas y adolescentes Congressistas.

Artículo 5°. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Adriana Gutiérrez Jaramillo, Senadora de la República; Luis Felipe Barrios Barrios, Representante a la Cámara.

INFORMES DE SUBCOMISION

**INFORME DE LA SUBCOMISION PARA PONENCIA
AL PROYECTO DE LEY NUMERO 218 DE 2007 SENADO,
128 DE 2007 CAMARA**

*por medio de la cual se modifica el artículo 4°
de la Ley 30 de 1971 y se dictan otras disposiciones.*

Bogotá, D. C., abril 16 de 2008

Doctor

OMAR YEPES ALZATE

Presidente Comisión Tercera Constitucional

Senado de la República

Ciudad

Referencia: Informe de la Subcomisión para ponencia al Proyecto de ley número 218 de 2007 Senado, 128 de 2007 Cámara, *por medio de la cual se modifica el artículo 4° de la Ley 30 de 1971 y se dictan otras disposiciones.*

De acuerdo al nombramiento realizado por usted el pasado 9 de abril de 2008 y una vez reunidos los miembros designados nos permitimos presentar el informe de la subcomisión para ponencia al proyecto de ley de la referencia.

Dejamos en claro que se conservará casi en su totalidad el texto precedente de primer y segundo debate de la Cámara de Representantes y frente al contenido del articulado hemos acordado lo siguiente:

I. Mantener el artículo 1°, que modifica el artículo 4° de la Ley 30 de 1971, el cual quedará así:

Artículo 4°. El impuesto de que trata el artículo 2° de la presente ley será recaudado por las tesorerías de las entidades territoriales y entregado mensualmente a los Institutos Deportivos de cada una de las regiones.

A su vez los institutos deportivos territoriales distribuirán el 30% de ese recaudo en los municipios de su jurisdicción, para la realización de proyectos y programas específicos correspondientes al sector deporte.

Esta distribución se llevará conforme a los procedimientos establecidos en el Sistema General de Participaciones.

II. Mantener el parágrafo 1°. Será de responsabilidad de las Tesorerías Departamentales el estricto cumplimiento de la previsión contenida en el inciso 1° del presente artículo. Para ese propósito suministrarán dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes la información y documentación sobre el recaudo mensual, a los institutos deportivos territoriales.

III. Aclarar el parágrafo 2° del artículo 1°, para este parágrafo hemos acordado el siguiente texto:

Parágrafo 2°. El control y vigilancia de la inversión del producto del gravamen decretado en la presente ley serán ejercidos en el orden administrativo, técnico, financiero, presupuestal y contable por el Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes, tal como lo establece el Decreto 2343 del 2 de diciembre de 1970, sin perjuicio de las funciones propias de las Contralorías Departamentales y Municipales.

IV. Mantener el artículo 2°. Suprimase el parágrafo 1° del artículo 4° de la Ley 30 de 1971.

V. El artículo 3° quedará así: *Vigencia.* La presente ley rige a partir de la próxima vigencia fiscal, es decir, 1° de enero del año 2009 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,

Yolanda Pinto Afanador, Germán Villegas Villegas, Jaime Dussán Calderón, Senadores de la República.

ACTAS DE CONCILIACION

ACTA DE CONCILIACION AL PROYECTO DE LEY NUMERO 085 DE 2006 CAMARA, 168 DE 2006 SENADO

por la cual la Nación se asocia a la celebración de los treinta años de actividades académicas de la Universidad de La Guajira, y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., abril 9 de 2008

Doctora

NANCY PATRICIA GUTIERREZ CASTAÑEDA

Presidenta

Senado de la República

Doctor

OSCAR ALBERTO ARBOLEDA PALACIO

Presidente

Cámara de Representantes

Referencia. Acta de Conciliación al Proyecto de ley número 085 de 2006 Cámara, 168 de 2006 Senado, por la cual la Nación se asocia a la celebración de los treinta años de actividades académicas de la Universidad de La Guajira, y se dictan otras disposiciones.

De acuerdo a la designación efectuada por ustedes, nos permitimos someter por su conducto a consideración de las plenarias del Senado y Cámara de Representantes el texto conciliado del **Proyecto de ley número 085 de 2006 Cámara, 168 de 2006 Senado, por la cual la Nación se asocia a la celebración de los treinta años de actividades académicas de la Universidad de La Guajira, y se dictan otras disposiciones**, para cuyo efecto hemos decidido acoger el articulado aprobado por el Senado de la República el día 12 de diciembre de 2007.

Anexamos texto completo para su publicación, discusión y aprobación por parte de las plenarias.

Cordialmente,

Jorge Ballesteros Bernier, Alvaro A. Ashton Giraldo, Senadores; *Bladimiro Nicolás Cuello Daza, Wilmer David González Brito*, Representantes a la Cámara.

TEXTO CONCILIADO AL PROYECTO DE LEY NUMERO 085 DE 2006 CAMARA, 168 DE 2006 SENADO

por la cual la Nación se asocia a la celebración de los treinta años de actividades académicas de la Universidad de La Guajira, y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Treinta años de la Universidad de La Guajira. La Nación se asocia a la celebración de los treinta años de actividades académicas de la Universidad de La Guajira, reconoce en sus directivos, administrativos, docentes, alumnos y egresados, la práctica de la autonomía universitaria, formación humanista e investigativa, el respeto por los valores, especialmente por la diversidad étnica y cultural, el ánimo integracionista y la construcción de una mejor sociedad.

Artículo 2º. Autorízase la construcción de una sede de la Universidad de La Guajira en el municipio de Uribia, la cual se denominará Universidad Wayúu.

Artículo 3º. Financiación de inversiones. A partir de la sanción de la presente ley y de conformidad con los artículos 334, 341, 288 y 345 de la Constitución Política y las demás competencias establecidas en la Ley 715 de 2001, el Gobierno Nacional podrá incorporar dentro del

Presupuesto General de la Nación y/o impulsar a través del sistema nacional de cofinanciación, las apropiaciones necesarias que permitan la ejecución de las siguientes obras de carácter vital y de interés social para la Universidad de La Guajira:

- Plan de Capacitación de Alta Calidad Docente (40 magíster, 12 doctorados).
- Fortalecimiento de la práctica y la experimentación académica (Sistema Integral de Laboratorios).
- Infraestructura Social y Cultural Universitaria (Auditorio).
- Restaurante Universitario y Calidad Nutricional.
- Infraestructura Deportiva (Polideportivo).
- Adquisición de una Planta Eléctrica para Infraestructura Eléctrica Alternativa en la Ciudadela Universitaria.
- Adquisición de buses para Sistema de Transporte Estudiantil.
- Plataforma Tecnológica.
- Dotación Bibliográfica.
- Construcción de una Sede en el municipio de Uribia.
- Creación del Centro Etnico Cultural para la preservación de las tradiciones, costumbres, lingüística de la etnia Wayúu, con sede en el municipio de Uribia.

Artículo 4º. Vigencia. Esta ley rige a partir de su promulgación.

Jorge Ballesteros Bernier, Alvaro A. Ashton Giraldo, Senadores; *Bladimiro Nicolás Cuello Daza, Wilmer David González Brito*, Representantes a la Cámara.

CONTENIDO

Gaceta número 153 - Jueves 17 de abril de 2008
SENADO DE LA REPUBLICA

Pág.

PONENCIAS

Ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de ley número 232 de 2008 Senado, 277 de 2008 Cámara, sobre el “Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras”	1
Ponencia para segundo debate y texto definitivo aprobado en Comisión Tercera al Proyecto de ley número 222 de 2007 Senado, 035 de 2007 Cámara, por medio de la cual se modifica parcialmente la Ley 85 del 16 de noviembre de 1993	8
Ponencia para segundo debate, texto propuesto y texto definitivo aprobado por la Comisión Tercera al Proyecto de ley número 159 de 2007 Senado, 168 de 2006 Cámara, por la cual se regulan las tasas que se cobran por la prestación de los servicios del Ministerio de Relaciones Exteriores con destino al Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores	9

INFORMES DE COMISION ACCIDENTAL

Informe de Comisión Accidental y texto conciliado al Proyecto de ley número 239 de 2007 Senado, 116 de 2006 Cámara, por medio de la cual se establece en el Congreso de la República el Día de los Niños, Niñas y Adolescentes Congresistas	14
---	----

INFORMES DE SUBCOMISION

Informe de la subcomisión para ponencia al Proyecto de ley número 218 de 2007 Senado, 128 de 2007 Cámara, por medio de la cual se modifica el artículo 4º de la Ley 30 de 1971 y se dictan otras disposiciones	15
--	----

ACTA DE CONCILIACION

Acta de conciliación y texto conciliado al Proyecto de ley número 085 de 2006 Cámara, 168 de 2006 Senado, por la cual la Nación se asocia a la celebración de los treinta años de actividades académicas de la Universidad de La Guajira, y se dictan otras disposiciones	16
---	----